



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 29 de enero de 2021

Año CXXIX Número 34.573

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA. Decreto 42/2021. DCTO-2021-42-APN-PTE - Ley N° 27.605 - Reglamentación.....	3
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE. Decreto 44/2021. DCTO-2021-44-APN-PTE - Dase por designada Directora Ejecutiva.....	5
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 43/2021. DCTO-2021-43-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Abordaje y Gestión Regional. ....	6

#### Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 8/2021. RESOL-2021-8-APN-SCS#MS.....	7
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 9/2021. RESOL-2021-9-APN-SCS#MS.....	8
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 20/2021. RESFC-2021-20-APN-D#APNAC.....	9
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 1/2021. RESOL-2021-1-E-AFIP-SDGOAI.....	11
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 2/2021. RESOL-2021-2-E-AFIP-SDGOAI.....	12
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 36/2021. RESOL-2021-36-APN-DE#AND.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 112/2021. RESOL-2021-112-APN-INCAA#MC.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 16/2021.....	16
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 11/2021. RESOL-2021-11-APN-SAGYP#MAGYP.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 23/2021. RESOL-2021-23-APN-SIECYGCE#MDP.....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 10/2021. RESOL-2021-10-APN-MEC.....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 12/2021. RESOL-2021-12-APN-MEC.....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 17/2021. RESOL-2021-17-APN-MEC.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 18/2021. RESOL-2021-18-APN-MEC.....	23
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 42/2021. RESOL-2021-42-APN-MT.....	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 21/2021. RESOL-2021-21-APN-MSG.....	25
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 52/2021. RESOL-2021-52-APN-PRES#SENASA.....	28

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4919/2021. RESOG-2021-4919-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Título I de la Ley N° 27.440. Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Resolución N° 103/20 (SPYMEYE). Sistema de Circulación Abierta. Resolución General N° 4.367. Norma modificatoria. ....	33
---	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4920/2021</b> . RESOG-2021-4920-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Artículo 104 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Mutuos hipotecarios. "Acreditación Fiscal". Régimen de retención. Resolución General N° 1.615. Su sustitución. ....	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4921/2021</b> . RESOG-2021-4921-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria. ....	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4922/2021</b> . RESOG-2021-4922-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Ley N° 27.591. Resoluciones Generales Nros. 2.111 y 3.900, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria. ....	40

## Resoluciones Sintetizadas

.....	42
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 860/2021</b> . DI-2021-860-APN-ANMAT#MS .....	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 866/2021</b> . DI-2021-866-APN-ANMAT#MS .....	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 877/2021</b> . DI-2021-877-APN-ANMAT#MS .....	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 879/2021</b> . DI-2021-879-APN-ANMAT#MS .....	49
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 189/2021</b> . DI-2021-189-APN-DNM#MI .....	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 190/2021</b> . DI-2021-190-APN-DNM#MI .....	52
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 191/2021</b> . DI-2021-191-APN-DNM#MI .....	53
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 192/2021</b> . DI-2021-192-APN-DNM#MI .....	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 193/2021</b> . DI-2021-193-APN-DNM#MI .....	56
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 1/2021</b> . DI-2021-1-APN-SSIA#JGM .....	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL. <b>Disposición 2/2021</b> . DI-2021-2-APN-DNTI#MSG.....	59

## Concursos Oficiales

.....	63
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	65
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	73
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 881/2021</b> . RESGC-2021-881-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	82
--	----

### Avisos Oficiales

.....	84
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### **APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA**

**Decreto 42/2021**

**DCTO-2021-42-APN-PTE - Ley N° 27.605 - Reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03965763-APN-DGDA#MEC, la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia N° 27.605, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Ley N° 27.605 se creó, con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario y obligatorio que recae sobre las personas humanas y sucesiones indivisas, residentes en el país y en el exterior, cuyo valor total de bienes esté por encima del monto que allí se especifica.

Que, en efecto, es oportuno en esta instancia brindar precisiones con relación a los bienes comprendidos en su ámbito de aplicación como así también, puntualizar las cuestiones atinentes a la valuación de los mismos.

Que al disponerse que la determinación del aporte sea diferente si se verifica la repatriación de los bienes financieros situados en el exterior, es dable aclarar a qué bienes alcanza, como así también el plazo para efectuar el referido retorno.

Que, si se verificaran variaciones operadas en los bienes sujetos al aporte durante los CIENTO OCHENTA (180) días inmediatos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, y estas variaciones hicieren presumir, salvo prueba en contrario, una operación que configure un ardid evasivo o que esté destinada a eludir su pago, es menester señalar las herramientas con las que se encuentra facultada la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a efectos de verificar y fiscalizar tales situaciones.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° de la Ley N° 27.605.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la valuación de las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones, los sujetos mencionados en el artículo 2° de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia N° 27.605 podrán optar por considerar:

- a. la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad correspondiente al 18 de diciembre de 2020, conforme la información que surja de un balance especial confeccionado a esa fecha, o
- b. el patrimonio neto de la sociedad del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad a la fecha indicada en el inciso precedente.

La opción prevista en el párrafo anterior no podrá ser ejercida si la incorporación de las acciones o participaciones valuadas de acuerdo con el inciso b) precedente no arroja aporte a ingresar, debiendo, en ese supuesto, valuarse en los términos del inciso a).

El o la accionista, socio o socia o partícipe que hubiera modificado el porcentaje de su participación entre la fecha de cierre del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad al 18 de diciembre de 2020 y esta última fecha, no podrá ejercer la opción descrita en el inciso b) del primer párrafo.

En el supuesto que un mismo sujeto tuviera participaciones en distintos entes, una vez ejercida la opción de este artículo, esta será de aplicación para la totalidad de su tenencia accionaria o participación en el capital de las sociedades.

Las sociedades o entidades emisoras estarán obligadas a suministrar la información requerida para la valuación, de conformidad con el presente artículo.

Las disposiciones del presente artículo, en lo pertinente, también resultarán de aplicación cuando se trate de los sujetos mencionados en el inciso d) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que confeccionen balances en forma comercial.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia N° 27.605, los sujetos deberán declarar como propios e incluir en la base de determinación del aporte, los bienes aportados a las estructuras allí previstas, por un porcentaje equivalente al de su participación en estas.

A esos efectos deberán considerarse las participaciones indirectas a que alude la norma legal, hasta el tercer grado, inclusive.

**ARTÍCULO 3°.-** Los sujetos mencionados en el segundo párrafo del inciso a) o en el inciso b) del artículo 2° de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia N° 27.605, deben designar un único o una única responsable sustituto o sustituta a los efectos de cumplir con las obligaciones pertinentes a la determinación e ingreso del aporte.

**ARTÍCULO 4°.-** Los bienes a los que se refiere el inciso g) del artículo 22 del Capítulo II del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, no se considerarán a los fines de determinar los bienes comprendidos en las disposiciones de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia N° 27.605.

**ARTÍCULO 5°.-** El plazo de repatriación al que hace referencia el artículo 6° de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia N° 27.605 debe computarse en días hábiles administrativos.

**ARTÍCULO 6°.-** Quedan exceptuados de las disposiciones del artículo 5° de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia N° 27.605 los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° de ese texto legal, que hubieren repatriado fondos en el plazo señalado en el artículo anterior, que representen, por lo menos, un TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor total de los activos financieros en el exterior.

La excepción indicada se mantendrá en la medida en que esos fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

- a. Su venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior.
- b. La adquisición de obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias.
- c. La adquisición de instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL, siempre que así lo disponga la norma que los regula.
- d. Se aporte a las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, en las que el o la aportante tuviera participación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.605 de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia y siempre que la actividad principal de aquellas no fuera financiera.

En el supuesto mencionado en el inciso d) precedente, los sujetos que hubieran recibido los mencionados aportes no deberán distribuir dividendos o utilidades a sus accionistas o socios o socias, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, desde la entrada en vigencia de la presente reglamentación y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaren, en forma parcial, a alguna de las operaciones mencionadas en los incisos precedentes, el remanente no afectado a estas últimas deberá continuar depositado en las cuentas y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

En aquellos casos en que no corresponda el ingreso del aporte en los términos del artículo 5° de la Ley N° 27.605, los sujetos del inciso a) del artículo 2° de esa ley deberán ingresarlo de conformidad con lo normado en el artículo 4° de la citada norma legal.

Las disposiciones de este artículo resultarán procedentes cuando los fondos y los resultados, derivados de las inversiones mencionadas en el segundo párrafo -obtenidos antes del 31 de diciembre de 2021 inclusive- se afectaren a cualquiera de los destinos mencionados en este y en las condiciones allí establecidas, incluso, de manera indistinta y sucesiva a cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 7°.- A los fines previstos en el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia N° 27.605, en el caso de participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales, se entenderá que no constituyen activos financieros cuando las entidades, sociedades o empresas constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, en forma directa o indirecta, realicen principalmente actividades operativas, entendiéndose que dicho requisito se cumple cuando sus ingresos no provengan en un porcentaje superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de rentas pasivas, en los términos del artículo 292 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019.

Sin perjuicio de ello, se presumirá que se trata de un activo financiero cuando dicha participación no supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital de la entidad, sociedad o empresa constituida, domiciliada, radicada o ubicada en el exterior.

En el caso de créditos y todo tipo de derecho del exterior susceptibles de valor económico, no se consideran incluidos aquellos créditos y/o derechos del exterior vinculados a operaciones de comercio exterior realizadas en el marco de actividades operativas.

Adicionalmente, tampoco están comprendidos en la definición de activos financieros los créditos y garantías, derechos y/o instrumentos financieros derivados, afectados a operaciones de cobertura que presenten una estrecha vinculación con la actividad económico-productiva y/o se destinen a preservar el capital de trabajo de la empresa en la que los sujetos alcanzados por el aporte extraordinario tuvieron participación.

ARTÍCULO 8°.- Tratándose de sucesiones indivisas iniciadas a partir del 1° de enero de 2020 inclusive, estas deberán regirse, a los fines de la determinación del aporte, por la residencia del o de la causante al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 9°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la encargada de instrumentar regímenes de información a los fines de recabar los datos que estime pertinentes para la oportuna detección de las operaciones que puedan configurar un ardid evasivo o estén destinadas a la elusión del pago del aporte, a las que se refiere el último párrafo del artículo 9° de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia N° 27.605.

ARTÍCULO 10.- A los fines de la citada Ley N° 27.605 y del presente reglamento, las disposiciones del Decreto N° 127 del 9 de febrero de 1996 y sus modificatorios resultarán de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 29/01/2021 N° 4143/21 v. 29/01/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE**

### **Decreto 44/2021**

#### **DCTO-2021-44-APN-PTE - Dase por designada Directora Ejecutiva.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 4 de enero de 2021, a la profesora María Inés Teresita ABRILE (D.N.I. N° 4.532.974) en el cargo de Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 29/01/2021 N° 4142/21 v. 29/01/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Decreto 43/2021****DCTO-2021-43-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Abordaje y Gestión Regional.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 12 de enero de 2021, en el cargo de Subsecretaria de Abordaje y Gestión Regional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a la ingeniera María de los Ángeles HIGONET (D.N.I. N° 14.700.284).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 29/01/2021 N° 4141/21 v. 29/01/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

#### Resolución 8/2021 RESOL-2021-8-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el EX-2021-05778702- -APN-DD#MS, la Ley 16.463, la Ley 27.541, el Decreto N° 260/2020, y la Disposición ANMAT N° 9175/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante el artículo 2, inciso 16 del decreto aludido en el considerando precedente se facultó al MINISTERIO DE SALUD, en tanto la autoridad de aplicación, a adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que el artículo 1° de la Ley 16.463 establece que “quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que la mencionada Ley requiere para la comercialización y uso de los medicamentos/especialidades medicinales que se haya demostrado adecuadamente o en grado suficiente la calidad, seguridad y eficacia del producto farmacéutico para su uso humano.

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, la autorización de las INMUNOGLOBULINAS EQUINAS FRAGMENTOS F (ab')<sub>2</sub> ANTI SARS-CoV-2 enmarcadas en especialidades medicinales en condiciones clínicas particulares, encuentra su fundamento en el favorable cociente beneficio/riesgo, estimado en función de la evidencia científica disponible, para aquellos pacientes para los cuales están indicados.

Que las INMUNOGLOBULINAS EQUINAS FRAGMENTOS F (ab')<sub>2</sub> ANTI SARS-CoV-2 cumplen con el procedimiento de registro de los medicamentos explícito en el artículo 9° la Ley N° 16.463 y que a tal efecto respetan la clasificación de los productos “según la naturaleza, composición, actividad, acción farmacológica y procedimientos farmacotécnicos de preparación, acordes con los adelantos científicos reconocidos, los intereses de la salud pública”.

Que ante la necesidad de establecer un procedimiento operativo uniforme y científicamente respaldado para el uso de las INMUNOGLOBULINAS EQUINAS FRAGMENTOS F (ab')<sub>2</sub> ANTI SARS-CoV-2 EN PACIENTES CON COVID-19, se dictó la Disposición ANMAT N° 9175/20 que las autoriza “Bajo Condiciones Especiales”.

Que se deberá cumplir con el Plan de monitoreo de Eficacia, Efectividad y Seguridad (PMEES), aprobado por la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE MEDICAMENTOS, debiendo presentarse los resultados oportunamente ante la misma.

Que en función de los resultados de las investigaciones disponibles la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD convocó a una reunión de consenso a profesionales e Instituciones altamente reconocidas y de vasta experiencia a los fines de elaborar recomendaciones de USO CON FINES TERAPÉUTICOS DE INMUNOGLOBULINAS EQUINAS FRAGMENTOS F (ab')<sub>2</sub> ANTI SARS-CoV-2 EN COVID-19.

Que en el marco de los resultados del consenso, la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD elaboró el documento “Las recomendaciones de USO CON FINES TERAPÉUTICOS DE INMUNOGLOBULINAS EQUINAS FRAGMENTOS F (ab')<sub>2</sub> ANTI SARS-CoV-2 EN COVID -19” a los fines de orientar su administración.

Que el dictado de la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Apruébanselas Recomendaciones para el USO CONFINES TERAPÉUTICOS DE INMUNOGLOBULINAS EQUINAS FRAGMENTOS F (ab)2 ANTI SARS-CoV-2 EN COVID-19, como resultado del Consenso que, como ANEXO IF-2021-07224843-APN-SCS#MS y a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Arnaldo Darío Medina

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 4094/21 v. 29/01/2021

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

**Resolución 9/2021**

**RESOL-2021-9-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO EX-2021-05539303- -APN-DD#MS, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo del 2020 y sus modificaciones, y la Resolución Ministerial N° 783 del 17 de abril de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que por el DNU N° 260 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante el artículo 2 inciso 16 del mencionado decreto, se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en tanto autoridad de aplicación, a adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia por el COVID-19.

Que el MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación de la Ley de Nacional de Sangre N° 22.990, es el responsable de regular todas las actividades con la sangre humana, sus componentes y sus derivados.

Que por la Resolución de este Ministerio N° 783/2020 se creó el PLAN ESTRATÉGICO PARA REGULAR EL USO DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICOS, asignando su coordinación a la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la Dirección de Medicina Transfusional en su condición de Coordinadora del citado PLAN ESTRATÉGICO ha elaborado los protocolos de Ensayo Clínico Nacional y Acceso Extendido para el uso del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos.

Que la utilización del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos demostró resultados clínicos favorables en determinado grupo de pacientes de acuerdo a la evidencia surgida del Ensayo Clínico Plasmar desarrollado por el Consorcio de Instituciones coordinada por el Hospital Italiano de Buenos Aires y del Ensayo Clínico coordinado por Fundación Infant.

Que en función de los resultados de las investigaciones mencionadas precedentemente la Secretaría de Calidad en Salud convocó a una reunión de consenso a profesionales e Instituciones altamente reconocidas y de vasta

experiencia, con la finalidad de elaborar recomendaciones para el uso de plasma de convalecientes de Covid-19 con fines terapéuticos.

Que en función de los resultados del consenso la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL elaboró las recomendaciones de uso apropiado del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos, con el propósito de dar sugerencias para la Transfusión del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos en todas las Jurisdicciones.

Que el dictado de la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS han prestado conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución 783/2020, y por el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Apruébanse las RECOMENDACIONES PARA EL USO APROPIADO DEL PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICOS que, como ANEXO I (IF-2021- 05649581-APN-DMT#MS) forma parte integrante de la presente Resolución, elaborado por la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Arnaldo Darío Medina

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 4095/21 v. 29/01/2021

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 20/2021

#### RESFC-2021-20-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020-71970945-APN-DGA#APNAC, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759/1972 (T.O. 2017), el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” aprobado por la Resolución N° 43/2019 del Secretario de Modernización Administrativa de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que las parcelas de propiedad privada que se encuentran total o parcialmente dentro de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES están sujetas a las restricciones administrativas previstas en la Ley N° 22.351, Régimen Legal de los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, su reglamentación y normas complementarias.

Que la Ley N° 22.351 dispone en su Artículo 23 que el Directorio ejerce las funciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las atribuciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y específicamente en el inciso h) la de “Aprobar las mensuras que se realicen en las áreas que integren el sistema de la ley, ya sean efectuadas por agentes de su dependencia o técnicos particulares.”.

Que, a través de diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, está teniendo lugar un proceso que promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública.

Que, en consonancia con lo antedicho, el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que este Plan de Modernización plantea entre sus objetivos la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de procedimientos para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano, creando estructuras organizacionales simples y centradas en el servicio al ciudadano, que internamente se reflejen en la toma de decisiones diarias y los resultados de gestión.

Que, en ese marco, es menester implementar políticas de gobierno y regulaciones de cumplimiento simple que alivianen la carga burocrática para la realización de las respectivas actividades en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que asimismo es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas eficientes que nos lleve a un Estado eficaz, capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que la búsqueda de la eficiencia en las regulaciones y en los trámites administrativos resulta objetivo clave para aumentar el bienestar y salvaguardar el interés público.

Que con la premisa de agilizar los trámites de toda la Administración Pública Nacional se garantiza el debido acceso en tiempo de los administrados a los beneficios y trámites que la misma dispone, resguardando el interés público, generando beneficios sociales y económicos significativos que contribuyen al bien común.

Que, en tal sentido, continuando las medidas dispuestas por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, por medio de las cuales se promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, resulta pertinente habilitar la plataforma electrónica de "Trámites A Distancia" (TAD) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/1972 (T.O. 2017), para la tramitación de las solicitudes de visado de planos de mensura de inmuebles en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel Operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que conforme la Decisión Administrativa citada en el Considerando precedente, se facultó al titular del Directorio de esta Administración a aprobar la estructura de nivel inferior al Primer Nivel Operativo del Organismo.

Que, para garantizar la continuidad operativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la Estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo a través de la Resolución del Directorio N° 410- E/2016.

Que la Resolución del Directorio N° 410-E/2016, y sus Anexos, establece las competencias de la Dirección de Catastro, dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura.

Que la Dirección de Catastro, dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura, tiene entre sus funciones la de verificar el cumplimiento de los Reglamentos, establecidos por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, referidos a los planos de mensura particular de propiedades privadas en jurisdicción de esta Administración que solicitan su visado, confeccionar el informe justificando la aprobación o rechazo de la solicitud y promover el dictado del Acto Administrativo correspondiente.

Que por todo lo expuesto es dable destacar que dicha medida tiene entre sus objetivos contribuir a una Administración Pública dentro de un marco de eficiencia y eficacia, a través de un obrar público que se funde en razones operativas, dando respuestas en base a análisis prácticos, que concluyan en tramites expeditivos.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Infraestructura y de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Reglamento para el Visado de Planos de Mensura de Inmuebles en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales” que, como Anexo IF-2020-72325807-APN-DCA#APNAC, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el procedimiento de solicitud de visado de planos establecido en el Capítulo III- Tramitación administrativa. Planos - de la Resolución del Directorio N° 14/2006 el que deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento aprobado en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 3941/21 v. 29/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 1/2021**

**RESOL-2021-1-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2021

VISTO lo actuado en el EX-2020-00426466-AFIP-DIRAH#SDGOAI (SIGEA N° 12542-2714-2019) del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO**

Que la firma “Silcar Logística y Representaciones S.A.” CUIT N° 33-70974543-9, presentó con fecha 27 de Diciembre de 2019, carta de intención para la habilitación de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3º de la Resolución General N° 4352, ubicado en la Ruta Provincial N.º 16 Km 4.5, Localidad de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO.

Que a tales fines la firma, aporta información y documentación relativa al tipo de mercaderías que se pretenden almacenar, trazabilidad, descripción operativa, inversiones proyectadas y tecnología a implementar entre otras.

Que el lugar que se pretende habilitar contará con una superficie total aproximada de 6.000 m<sup>2</sup> (SEIS MIL METROS CUADRADOS), compuesta de 3.500 m<sup>2</sup> (TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) cubiertos y 2.500 m<sup>2</sup> (DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) descubiertos, para almacenar mercadería general, incluyendo mercadería peligrosa y refrigerada.

Que la División Aduana ROSARIO mediante Nota N°18/20(AD ROSA) de fecha 4 de mayo de 2020 y la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA a través de IF 2020-00461000-DIRAH#SDGOAI de fecha 29 de julio de 2020, consideran oportuno dar curso favorable a la presentación en trato. Avalan asimismo la excepción planteada respecto a la ubicación de la balanza fuera del fiscal, justificando lo propio en atención a que está ubicada dentro del centro logístico en el que viene desarrollando sus actividades, en la calle principal, a unos 150 metros del ingreso al área descubierta del depósito cuya habilitación se pretende.

Que la Dirección General de Aduanas, mediante providencia PV-2020-00787588-AFIP-DGADUA de fecha 12 de noviembre de 2020, expresa que “...se comparten las intervenciones de las áreas operativas previamente citadas y se devuelven las presentes a los fines de continuar con el trámite de prefactibilidad de habilitación de Depósito Fiscal General, autorizando la excepción requerida por la firma SILCAR LOGÍSTICA Y REPRESENTACIONES S.A, en la medida en que la misma no impida el normal desenvolvimiento de las tareas de control, propias del servicio aduanero...”

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2020-0087321 -AFIP-DILEGA#SDGTLA (DI LEGA) de fecha 10/12/2020; de Asuntos Jurídicos a través del IF-2020-00905411-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 18/12/2020 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4.352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentada por “Silcar Logística y Representaciones S.A.” CUIT N° 33-70974543-9, ubicado en la Ruta Provincial N° 16 Km 4,5, Localidad de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352, cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Silvia Nery Pisanu

e. 29/01/2021 N° 3840/21 v. 29/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 2/2021**

**RESOL-2021-2-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2021

VISTO lo tramitado en EX 2020-00399003-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO**

Que la firma “Depósito Fiscal Buenos Aires S.A.”, CUIT N° 30-65651522-4 presentó con fecha 29 de enero de 2019 carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General AFIP N° 4352, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Rosario “Islas Malvinas” Av. Pedro Ríos 360 BIS, Barrio Fisherton, localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana homónima.

Que mediante RESOL-2020-12-E-AFIP-SDGOAI de fecha 11 de junio de 2020, fue aprobada la prefactibilidad del depósito fiscal general.

Que con fecha 3 de julio 2020 a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros la firma solicitó a la Aduana ROSARIO la habilitación del depósito fiscal, con una superficie total de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2288 m<sup>2</sup>) para cargas generales, adjuntando la documentación requerida en la Resolución General N° 4352, la que obra incorporada a la presente actuación.

Que de la documental aportada se desprende que la firma acreditó la adquisición de la balanza de camiones conforme lo establecido por la normativa en vigencia, señalando que su instalación se encontraba demorada con motivo a la situación particular y excepcional producto de la pandemia COVID-19 por la que se está transitando.

Que habiendo tomado intervención la Aduana local PV-2020-00483093-AFIP-ADROSA#SDGOAI, de fecha 5 de agosto de 2020, la misma hace propio lo señalado por la Oficina de Depósitos Fiscales en Nota NO-2020-00481829-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI y por la Sección Inspección Operativa (NO-2020-00481960-AFIP-SEIOADROSA#SDGOAI, ambas de igual fecha, en las que se considera razonable los argumentos expuestos por el permisionario en lo que respecta a la demora planteada para la instalación de la balanza de camiones y opina que estarían dadas las condiciones para el debido control aduanero y cumplidos los requisitos establecidos en la normativa en vigencia - Resolución General N° 4352- para la habilitación pretendida. Lo expuesto es compartido por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA la que se expide mediante IF-2020-00634609-AFIP-DIRAH#SDGOAI de fecha 25 de septiembre de 2020, previo dictamen jurídico N.º 108 /2020 (DV RJU2) IF-2020-00614358-AFIP-DVRJU2#SDGTLA, de fecha 21 de septiembre de 2020.

Que obra la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, IF-2020-00812580-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD, de fecha 19 de noviembre 2020 en la cual establece que el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y los 60 días de reservorio histórico online.

Que asimismo se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock parmente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2020-00873173-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 10 de diciembre de 2020, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2020-00905355-AFIPDVEDRTA#SDGASJ de fecha 18 de diciembre de 2020 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-EAFIP-DGADUA.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "Depósito Fiscal Buenos Aires S.A.", CUIT N° 30-65651522-4, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Rosario "Islas Malvinas", Av. Pedro Ríos 360 BIS, Barrio Fisherton, localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie total de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2288 m<sup>2</sup>), conformados por SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (761 m<sup>2</sup>) cubiertos, MIL QUINIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS (1521 m<sup>2</sup>) descubiertos y SEIS METROS CUADRADOS (6 m<sup>2</sup>) semicubiertos acorde a lo especificado en el Anexo II de la IG-2019-2-E-AFIP-SDGOAI de fecha 12 de abril de 2019 y conforme la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Determinése que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Déjese establecido que hasta tanto la firma no acredite ante la Aduana local la instalación de la balanza de camiones, la misma no podrá operar en el depósito que se habilita a través del presente, con mercadería sujeta al control de la misma.

ARTICULO 5°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Silvia Nery Pisanu

e. 29/01/2021 N° 3841/21 v. 29/01/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 36/2021**

#### **RESOL-2021-36-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el expediente EX-2020-08030203--APN-DAJ#AND, la Ley N° 13.478 y sus normas modificatorias; los Decretos N° 432 de fecha 15 de mayo de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017; y la Resolución N° 34 de fecha 17 de febrero de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 9° de la Ley N° 13.478, y sus normas modificatorias, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada de trabajar.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez.

Que, es dable mencionar que por el Decreto Reglamentario N° 432/97, se establecieron los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las prestaciones no contributivas, así como las facultades del órgano competente para "(...) disponer, en forma permanente, la realización de inspecciones tendientes a verificar la situación de los beneficiarios y disponer las medidas que estime procedentes para comprobar el cumplimiento o subsistencia de los requisitos de obtención o goce de la prestación o exigir su comprobación por parte de los beneficiarios (...)".

Que el artículo 19, inciso c) del Decreto en cita habilita a suspender el pago de la prestación "(...) Cuando se tuviere conocimiento de la ocurrencia de alguna de las circunstancias que dan lugar a la caducidad de la prestación (...)".

Que a tenor del artículo 20 del Decreto N° 432/97, se prescriben las causales para decretar la caducidad de la prestación, entre las que se mencionan "(...)" d) Cuando el titular, sin causa justificada, dejare de percibir TRES (3) mensualidades consecutivas de haberes, a partir de la fecha del último cobro; f) por haber desaparecido las causas que motivaron el otorgamiento de la prestación a partir de la fecha en que se conozca esa circunstancia (...)".

Que el plazo de la suspensión ordenada por haberse acreditado la existencia de un vínculo laboral no se encuentra expresamente limitado por el texto de la reglamentación y se encuentra inscripto dentro de la razonable discrecionalidad administrativa, contemplada en el artículo 3° del Decreto N° 432/97.

Que razones vinculadas a la necesidad de promover la eliminación de barreras que impidan el ejercicio del derecho humano a la vida digna, el acceso a un trabajo en condiciones regulares y equitativas, y relacionadas con la inestabilidad que afecta, en algunos casos, las condiciones laborales, abonan la posibilidad de ampliar el plazo de suspensión de la pensión en los casos en que se verifique la acreditación de la existencia de vínculo laboral por parte de la persona que la percibe.

Que resulta necesario, por tal, el dictado de una medida que contribuya a simplificar el acceso al cobro de la pensión en caso de que la misma deba ser rehabilitada por haber cesado el vínculo laboral que originó la suspensión, a diferencia de los casos en que se disponga la caducidad de la misma, constituyendo un facilitador del acceso a la prestación no contributiva en caso de no lograr la continuidad laboral.

Que lo aquí expuesto tiende a determinar y esclarecer el objetivo perseguido a través del dictado de la Resolución ANDIS N°34/20, en términos de protección y ampliación de derechos.

Que, por todo lo expuesto, y motivado en la búsqueda de eficiencia y optimización normativa, corresponde dejar sin efecto la Resolución ANDIS N°. 34/20 y, dictar una nueva medida tendiente a garantizar a los titulares de derecho, el cobro de la pensión no contributiva en los términos de la Ley N° 13.478.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución ANDIS N° 34/20, de conformidad con lo establecido en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que, en aquellos casos en que el titular de derecho de una pensión no contributiva por Invalidez, otorgada en los términos del artículo 9 de la Ley N° 13.478, acceda a un vínculo laboral formal o se inscriba en el régimen general y/o simplificado actualmente vigentes, operará la suspensión en la ejecución de la prestación, por el plazo que perdure dicha situación.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que el titular de derecho deberá poner en formal conocimiento a esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD -a través de los canales de comunicación ordinarios-, sobre el alta de trabajador

o inscripción en régimen general o simplificado, dentro del plazo previsto en el artículo 18, inciso b) del Decreto N° 432/97, a los efectos de no incurrir en lo prescripto en el artículo 20 del mismo Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que, en los supuestos establecidos en el artículo 2° de la presente, operará la baja de la afiliación al Programa Federal de Salud Incluir Salud, a instancias de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que, al momento de culminar la relación laboral formal y/o la baja de la inscripción en régimen general o simplificado, independientemente de la situación que motive tal hecho, el titular de derecho que encuentre suspendida la percepción de la pensión no contributiva en los términos de la Ley 13.478, podrá solicitar -a través de los canales de comunicación ordinarios establecidos por esta AGENCIA- la rehabilitación del pago de la misma, y una vez efectivizada, a instancias de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se concretará el alta de afiliación en el Programa Federal de Salud Incluir Salud.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 29/01/2021 N° 3957/21 v. 29/01/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 112/2021**

#### **RESOL-2021-112-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2021

VISTO el EX-2021-06432016-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 437-E de fecha 14 de agosto de 2020, N° 787-E de fecha 12 de diciembre de 2020 y N° 93-E de fecha 20 de enero de 2021; y

#### **CONSIDERANDO**

Que por Resolución INCAA N° 437-E/2020 se creó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la GERENCIA GENERAL, y se designó al funcionario titular de la misma.

Que por Resolución INCAA N° 93-E/2021 se aceptó la renuncia del Gerente oportunamente designado a partir del 31 de enero de 2021.

Que a efectos de permitir el normal desarrollo de las acciones del Instituto, atento las fundamentales acciones encomendadas a dicha Unidad, resulta necesario designar a un nuevo agente en este cargo.

Que el Dr. Gonzalo OBARRIO, quien a la fecha se desempeña como Subgerente de la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas, posee la experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarse en tales funciones.

Que a tales efectos, se propicia su designación en dicho puesto, por lo que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar al Dr. Gonzalo OBARRIO (DNI 24.268.397), en el cargo de GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS del INCAA, dependiente de la GERENCIA GENERAL, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de febrero de 2021, con una remuneración equivalente al

Nivel A, Grado 2 y Función Ejecutiva Nivel I, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Limitar al 31 de enero de 2021 la designación transitoria del Dr. Gonzalo OBARRIO (DNI 24.268.397) en el cargo de Subgerente de la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas del INCAA, oportunamente resuelta por Resolución INCAA N° 787-E/2020.

.ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 29/01/2021 N° 3947/21 v. 29/01/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

### **Resolución 16/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO la Ley 26.801, la Resolución 123/2019/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el Instituto Nacional de la Música.

Que el artículo 5° de la mencionada ley establece que el Instituto Nacional de la Música, como ente público no estatal, se rige por el Estatuto y Reglamento Interno elaborado por el Directorio y aprobado por la Asamblea Federal, y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que el artículo 9 inciso f) de la Ley 26.801 establece como función otorgada al Directorio “gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo”.

Que por Resolución 123/19/INAMU se aprobó el texto ordenado del Estatuto, ratificada por la Asamblea Federal.

Que el artículo 3° del Estatuto establece entre las facultades del Directorio, la de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Instituto en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 26.801 y el Estatuto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Dispóngase el cierre y suspensión de actividades de la sede administrativa y las sedes regionales, entre los días 1° y 15 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2.- Declárese inhábiles administrativos los días 1° al 15 de febrero de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 3.- Reiniciense las actividades administrativas el día 16 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese.

María Paula Rivera - Diego Boris Macciocco

e. 29/01/2021 N° 3993/21 v. 29/01/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 11/2021**

**RESOL-2021-11-APN-SAGYP#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-54428488--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 7° inciso o) de la Ley N° 24.922 le asigna a la Autoridad de Aplicación la función de “Establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes de modo de determinar fehacientemente las capturas en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva y desembarcadas en puertos argentinos habilitados y el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura”.

Que mediante Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias, se creó el “Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal” el cual tiene como propósito certificar los productos pesqueros que se capturen en aguas jurisdiccionales de la REPÚBLICA ARGENTINA con destino al comercio nacional e internacional.

Que el marco del referido Sistema Nacional por conducto de la Disposición N° 174 de fecha 14 de octubre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias, se creó el “Sistema de Control de Carga” a efectos de certificar la legalidad de las capturas en aguas jurisdiccionales argentinas.

Que actualmente los referidos Sistemas se encuentran funcionando en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA asignándole a la mencionada Dirección Nacional, entre otras acciones, la de “Certificar que las capturas, tanto las que correspondan a la Jurisdicción nacional como a las provinciales se hayan realizado de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales aplicables, así como con las medidas internacionales de gestión y protección” y “Certificar las capturas y exportaciones de merluza negra capturada dentro de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.) y dentro del área de la CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS”.

Que en virtud a la vigencia de los dispositivos de certificación citados en los considerandos precedentes deviene necesario crear en el ámbito de la citada Dirección Nacional una Unidad de Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones que entienda exclusivamente en el impulso de las acciones necesarias para el fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos del “Sistema Nacional de Captura Legal” y del “Sistema de Control de Carga”, a fin de articular la información producida en el área, optimizando y viabilizando la gestión de los tramites documentales con el propósito de facilitar la interacción entre el ciudadano y la administración pesquera en búsqueda de avanzar hacia una administración más simplificada y desburocratizada.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la “Unidad de Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones” en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La mencionada Unidad de creada por el Artículo 1° de la presente medida deberá, en el marco de sus competencias, impulsar las acciones necesarias para el fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos del “Sistema Nacional de Captura Legal” y del “Sistema de Control de Carga” existentes en el ámbito de la referida Dirección Nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** La Unidad de Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los instrumentos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

- b) Preparar toda la información atinente a las certificaciones de la actividad pesquera dentro de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.).
- c) Verificar todas las capturas, manteniendo los plazos de la operatoria comercial.
- d) Certificar que las capturas, tanto las que correspondan a la jurisdicción nacional como provincial se hayan realizado de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales aplicables, así como con las medidas internacionales de gestión y protección.
- e) Avalar los documentos, garantizar su validez, y verificar la información presentada por los operadores.
- f) Mantener durante un mínimo de TRES (3) años el registro de las documentaciones emitidas.
- g) Emitir y remitir por vía informática resúmenes trimestrales a requerimiento de las Autoridades nacionales e internacionales que lo soliciten.
- h) Certificar las capturas y exportaciones de merluza negra capturada dentro de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.) y dentro del área de la CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS.
- i) Asesorar al Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría sobre los posibles ajustes o modificaciones que requirieran los mencionado Sistemas, elaborando los informes periódicos que resulten necesarios.
- j) Generar prácticas de comunicación para articular las distintas implementaciones de certificaciones de captura de la pesca legal, declarada y reglamentada.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación de recurso presupuestario alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Echazarreta

e. 29/01/2021 N° 4017/21 v. 29/01/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 23/2021**

**RESOL-2021-23-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02486134- -APN-DAPI#MDP, los Decretos Nros. 379 de fecha 29 de marzo de 2001, 502 de fecha 30 de abril de 2001, 594 de fecha 11 de mayo de 2004, 593 de fecha 28 de julio de 2017, 229 de fecha 16 de marzo de 2018, 196 de fecha 14 de marzo de 2019 y 96 de fecha 21 de enero de 2020, las Resoluciones Nros. 91 de fecha 7 de abril de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 11 de fecha 27 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 47 de fecha 29 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 114 de fecha 22 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N°379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, regula el Régimen de Incentivo para fabricantes de bienes comprendidos en el Anexo del mismo, fijando a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación.

Que con la sanción del Decreto N°1.051 de fecha 28 de diciembre de 2020 se prorrogó la vigencia del Régimen creado por el Decreto N°379/01 y modificatorios.

Que, en este sentido, resulta oportuno modificar la Resolución N° 11 de fecha 27 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que establece el procedimiento para los trámites llevados a cabo en el marco del régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, teniendo

en cuenta parámetros y procedimientos en miras a una tramitación transparente y eficiente bajo el control eficaz de la Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, el Artículo 7° del Decreto N° 379/01 dispone que el costo originado por las actividades de verificación y contralor de la operatoria del Régimen estará a cargo de los respectivos beneficiarios, en los términos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 11 de la Resolución N°11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 7° de la Resolución N°114 de fecha 22 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que los beneficiarios del Régimen abonarán una tasa del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) sobre el monto del beneficio solicitado a fin de solventar las tareas de verificación y control.

Que la Resolución N° 91 de fecha 7 de abril de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen, así también previendo la posibilidad de la suscripción de otros convenios de asistencia técnica con Universidades Nacionales a tal fin.

Que por Decreto N°593 de fecha 28 de julio de 2017 se determinó un esquema de cálculo particular para la obtención del monto del beneficio resumido en la sumatoria del SEIS POR CIENTO (6 %) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %) y el OCHO POR CIENTO (8 %) del importe resultante de deducir del precio de venta, adicionalmente a lo deducido anteriormente, el valor de los insumos, partes o componentes que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación superior a CERO POR CIENTO (0 %).

Que con la sanción del Decreto N°229 de fecha 16 de marzo de 2018 se modificó el cálculo del beneficio estableciendo el monto del mismo en un equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del valor resultante de la aplicación del esquema de cálculo establecido por el Decreto N°593/17.

Que el Decreto N°196 de fecha 14 de marzo de 2019 introdujo una nueva modificación en el cálculo del beneficio fijando el mismo en un SESENTA POR CIENTO (60 %) para las empresas calificadas como Micro, Pequeñas o Medianas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N°24.467, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias y CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el resto, del valor resultante de la aplicación del esquema de cálculo establecido por el Decreto N°593/17.

Que a partir de las sucesivas modificaciones en el esquema del cálculo del beneficio se ha ido reduciendo la incidencia del monto de la tasa de auditoría sobre la facturación presentada al beneficio.

Que la tasa determinada por el porcentaje del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) sobre el monto del beneficio solicitado resulta insuficiente para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N°379/01 y modificatorios.

Que, por lo tanto, resulta necesario y oportuno modificar el Artículo 11 de la Resolución N°11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA a fin de que el costo originado por las actividades de verificación y contralor de la operatoria del régimen sea solventado por los beneficiarios del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros.379/01 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 11 de fecha 27 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- La emisión de los bonos queda supeditada a la verificación y control previos para aquellas solicitudes cuyos requirentes se enmarquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a. No hayan percibido al menos DOS (2) Bonos de Crédito Fiscal en el marco del Régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios dentro de los VEINTICUATRO (24) meses previos a su solicitud.
- b. No hayan presentado al menos DOS (2) solicitudes de Bono de Crédito Fiscal en el marco del Régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios dentro de los VEINTICUATRO (24) meses previos a su solicitud.

c. En virtud de las tareas de auditoría o verificación y control realizadas dentro de los VEINTICUATRO (24) meses anteriores a la solicitud, se haya determinado un ajuste sobre los bonos percibidos o pendientes de aprobación por un monto igual o mayor al VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto del beneficio auditado.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución N°11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Las tareas de verificación y control, como así también las auditorías que la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial y la Dirección de Aplicación de Política Industrial dispongan, serán solventadas por los beneficiarios del régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, quienes abonarán el TRES POR CIENTO (3 %) sobre el monto del beneficio solicitado, sin perjuicio de los ajustes que se le practiquen.

La tramitación de los bonos fiscales solicitados, estará sujeta a la previa acreditación de cumplimiento del pago de las tareas de verificación conforme lo establecido en el presente artículo, mediante la presentación de la correspondiente constancia de pago, la cual deberá ser incorporada en cada expediente administrativo.

Los montos correspondientes a las tareas de verificación y control deberán ser abonados al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la plataforma e-recauda.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N°11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el Anexo I que, como IF-2021-07416799-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N°11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA por el Anexo II que, como IF-2021-07417074-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación y surtirá efectos sobre las solicitudes iniciadas con posterioridad a la misma.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 4056/21 v. 29/01/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 10/2021

#### RESOL-2021-10-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2021

Visto el expediente EX-2020-81708707-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Patricia Rosana Castro (MI N° 18.303.767), las funciones de Directora de Normas y Sistemas de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 26 de diciembre de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Normas y Sistemas de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, función ejecutiva nivel III, a Patricia Rosana Castro (MI N° 18.303.767) de la planta permanente, nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 29/01/2021 N° 3918/21 v. 29/01/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 12/2021**

#### **RESOL-2021-12-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2021

Visto el expediente EX-2020-81708933-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Carina Andrea Vidal (MI N° 20.962.431) las funciones de Coordinadora de Sistemas Contables dependiente de la Dirección de Normas y Sistemas de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 26 de diciembre de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Sistemas Contables dependiente de la Dirección de Normas y Sistemas de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Carina Andrea Vidal (MI N° 20.962.431) perteneciente a la planta permanente, nivel B, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 29/01/2021 N° 3914/21 v. 29/01/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 17/2021**

#### **RESOL-2021-17-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

Visto el expediente EX-2020-65613950- -APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Nación Reaseguros Sociedad Anónima, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021, de Nación Reaseguros Sociedad Anónima, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-01067474-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-01067177-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de dos mil ochocientos noventa y ocho millones novecientos treinta y tres mil ciento setenta y seis pesos (\$ 2.898.933.176) los ingresos de operación y fíjase en la suma de dos mil seiscientos

cuarenta millones dieciséis mil cuatrocientos sesenta y un pesos (\$ 2.640.016.461) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en doscientos cincuenta y ocho millones novecientos dieciséis mil setecientos quince pesos (\$ 258.916.715), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-01067177-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímase en la suma de dos mil ochocientos noventa y ocho millones novecientos treinta y tres mil ciento setenta y seis pesos (\$ 2.898.933.176) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de dos mil setecientos diecisiete millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$ 2.717.804.496) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en ciento ochenta y un millones ciento veintiocho mil seiscientos ochenta pesos (\$ 181.128.680), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-01067177-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímase en la suma de cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos siete pesos (\$ 4.148.907) los recursos de capital y fíjase en la suma de nueve millones novecientos cuatro mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 9.904.139) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021 en ciento setenta y cinco millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 175.373.448), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-01067177-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 4024/21 v. 29/01/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 18/2021

#### RESOL-2021-18-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

Visto el expediente EX-2020-65092941-APN-DGD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2021-01068058-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-01067707-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de cero pesos (\$ 0) el total de los ingresos de operación y fíjense en la suma de tres mil cincuenta millones setecientos mil pesos (\$ 3.050.700.000) los gastos de operación, y como

consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en tres mil cincuenta millones setecientos mil pesos (\$3.050.700.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-01067707-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de tres mil ochenta y ocho millones ciento cuarenta y seis mil pesos (\$ 3.088.146.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de tres mil ochenta y ocho millones ciento cuarenta y seis mil pesos (\$ 3.088.146.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Equilibrado), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-01067707-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) los ingresos de capital y fíjense en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímanse el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2021, de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-01067707-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 4025/21 v. 29/01/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 42/2021**

#### **RESOL-2021-42-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el EX-2020-91083756-APN-DGD#MT, La Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549; la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N°438/1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto Nacional 2021 N° 27.591, los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y N° 990 del 11 de diciembre de 2020; las Decisiones Administrativas N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y N° 4 del 15 de enero de 2021, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 de fecha 26 de marzo de 2004, N° 45 del 16 de enero de 2006, N° 1094 del 16 de noviembre de 2009 y modificatorias, N° 708 del 14 de julio de 2010, y N° 124 del 15 de febrero de 2011 y modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010, N° 2186 del 29 de diciembre de 2010, N° 1862 del 27 de septiembre de 2011, N° 877 del 26 de mayo de 2011, y N° 280 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/2011 y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, el cual tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores desocupados con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su participación en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

Que se prevén en el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, DOS (2) líneas de acción, la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO (Línea 1) y la LÍNEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL (Línea 2).

Que el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO se articula con el resto de las políticas, acciones y programas de la SECRETARÍA DE EMPLEO con el objetivo de lograr la inserción laboral de trabajadoras y trabajadores con discapacidad.

Que la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO está dirigida a personas con limitaciones funcionales de carácter sicosociales, mentales, intelectuales y/o cognitivas.

Que resulta necesario fortalecer la articulación de la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO con el resto de los programas y acciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO, a fin de completar sin fisuras el camino a la inserción laboral plena de sus destinatarias y destinatarios.

Que las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO prevén la incorporación de colectivos de participantes de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones determinen incluir.

Que el objetivo de la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO es permitir la mejora de las condiciones de empleabilidad de sus participantes, que integran una de las poblaciones con más dificultades de acceso a un trabajo formal, así como la disminución de las condiciones de vulnerabilidad frente a la selectividad de los procesos de inserción laboral.

Que se viene detectando una sensible merma en la cantidad de participantes de la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO, en orden a la persistencia en las dificultades de acceso a un trabajo formal para su población objetivo y la imposibilidad de volver a participar de ella en más de UNA (1) oportunidad.

Que la retracción de diversas actividades, así como el cuidado de los grupos de riesgo frente a la pandemia, ha provocado que varias personas participantes del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO no hubieran podido dar continuidad a sus procesos de inserción laboral, por lo que resulta conveniente retomar el esfuerzo emprendido.

Que en tal sentido, resulta pertinente permitir la continuidad de la percepción de las ayudas económicas previstas en el Artículo 7° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el término de DOCE (12) meses, para quienes aún habiendo completado el máximo de VEINTICUATRO (24) meses allí previsto, no hubieran tenido participación durante los meses de junio a diciembre de 2020 de acciones o proyectos de promoción del empleo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las trabajadoras y los trabajadores participantes del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO que ya hayan completado los VEINTICUATRO (24) meses de las ayudas económicas no remunerativas correspondientes al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución, podrán, a su requerimiento, continuar percibiendo las ayudas económicas previstas en el artículo 7° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/2011 y sus modificatorias, durante otros DOCE (12) meses, pudiendo además durante ese lapso ser incluidos en cualquiera de los otros programas y acciones de promoción del empleo de este Ministerio, por el término que corresponda de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 29/01/2021 N° 3985/21 v. 29/01/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 21/2021

#### RESOL-2021-21-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO el Expediente EX-2021-03800225-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 461 del 4 de abril de 2020, 522 del 17 de abril de 2020, 555 del 19 de abril de 2020, 626, 627, 628 del 23 de abril de 2020, 629, 630, 631, 632 del 24 de abril de 2020, 685, 686, 687, 688, 689 del 29 de Abril de 2020, 712, 713, 714 del 2 de Mayo de 2020, 725, 726, 728, 730 del 6 de Mayo de 2020 y 1143 del 26 de Junio de 2020 y 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 461/20 fue designado transitoriamente el señor Pablo Germán GARDIOL (D.N.I. N° 23.146.237) en el cargo de Coordinador de Logística, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 522/20 fue designada transitoriamente la abogada Florencia GRIGERA (D.N.I. N° 23.174.749) en el cargo de Directora Nacional de Transparencia Institucional de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 555/20 fue designada transitoriamente la licenciada María Soledad LAPLACE (D.N.I. N° 28.892.207) en el cargo de Directora de Monitoreo de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 626/20 fue designado transitoriamente el licenciado Carlos Hernán PEREZ (D.N.I. N° 26.294.113) en el cargo de Director de Infraestructura y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 627/20 fue designada transitoriamente la licenciada Nicole FRAGA LOUZAO (D.N.I. N° 19.027.907) en el entonces cargo de Coordinadora de Relaciones Interministeriales e Interprovinciales, actualmente Coordinadora de Relaciones Institucionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 628/20 fue designado transitoriamente el magister Fernando Diego ALVAREZ (D.N.I. N° 18.606.578) en el cargo Director de Control de Actuaciones Administrativas y Disciplinarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 629/20 fue designado transitoriamente el doctor Fernando Jorge CHIAPPARA (D.N.I. N° 16.939.651) en el entonces cargo de Auditor Adjunto en GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, actualmente Auditor Adjunto General en GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 630/20 fue designado transitoriamente el licenciado Sebastián Eugenio DAMENO (D.N.I. N° 25.582.748), en el cargo de Director de Gestión Técnica dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 631/20 fue designada transitoriamente la licenciada Melina Natalia ADELCHANOW (D.N.I. N° 29.434.113) en el cargo de Directora Nacional de Articulación Legislativa de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 632/20 fue designada transitoriamente la licenciada Lucía CAÑAVERAL (D.N.I. N° 30.651.599) en el entonces cargo de Coordinadora de Vinculación Científica y Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas, actualmente Coordinadora de Vinculación con Unidades Científicas y Académicas y Articulación Jurisdiccional dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 685/20 fue designada transitoriamente la abogada Luciana Antonela ALFONSO (D.N.I. N° 29.233.133) en el cargo de Coordinadora del Registro Nacional de Precursores Químicos de la DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 686/20 fue designado transitoriamente el licenciado Mauro Emanuel VIVAS (D.N.I. N° 27.626.005) en el cargo de Director de Participación Ciudadana y Abordaje Multiagencial dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LAS VIOLENCIAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 687/20 fue designado transitoriamente el abogado Sebastián OVEJERO (D.N.I. N° 21.475.486) en el cargo de Director de Desarrollo de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 688/20 fue designado transitoriamente el licenciado Pablo Gabriel LUZZA RODRIGUEZ (D.N.I. N° 34.108.642) en el cargo de Coordinador de Capacitación Permanente y Programas de Reentrenamiento de la DIRECCIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 689/20 fue designada transitoriamente la señora María Virginia LAINO (D.N.I. N° 24.551.921) en el cargo de Directora de Bomberos Voluntarios, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 712/20 fue designado transitoriamente el señor Andrés Domingo GONZALEZ (D.N.I. N° 12.713.953) en el cargo de Director de Relaciones Institucionales y Control de Gestión de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 713/20 fue designada transitoriamente la contadora pública Lorena Martha GARZILLI (D.N.I. N° 25.029.536) en el entonces cargo de Auditora Adjunta de Articulación Operativa, actualmente Auditora Adjunta General de Articulación Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 714/20 fue designado transitoriamente el licenciado José Mauricio DÉCIMA (D.N.I. N° 28.239.543) en el entonces cargo de Director Nacional de Tecnología, actualmente Director General de Tecnología de Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 725/20 fue designado transitoriamente el abogado Juan Manuel SCANGA (D.N.I. N° 24.775.645) en el cargo de Director de Planificación Operativa y Centro de Monitoreo de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 726/20 fue designado transitoriamente el señor Rodrigo Martín ALVAREZ (D.N.I. N° 29.718.772) en el cargo de Director de Vigilancia, Control en Fronteras, Hidrovías y Centros de Monitoreo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 728/20, rectificada por la Decisión Administrativa N° 1143/20, fue designada transitoriamente la licenciada Paula Alejandra PINKAS (D.N.I. N° 28.573.672) en el cargo de Coordinadora de Evaluación Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESO Y CARRERA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 730/20 fue designada transitoriamente la licenciada María Carolina BUSQUIER (D.N.I. N° 27.291.359) en el cargo de Directora de Proyectos Legislativos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los/as funcionarios/as consignados/as en la planilla que como ANEXO (IF-2021-03806942-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida y conforme el detalle obrante en la misma, en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 461/20, 522/20, 555/20, 626/20, 627/20, 628/20, 629/20, 630/20, 631/20, 632/20, 685/20, 686/20, 687/20, 688/20, 689/20, 712/20, 713/20, 714/20, 725/20, 726/20, 728/20, 730/20 y 1143/20, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2021-03806942-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 3894/21 v. 29/01/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 52/2021

#### RESOL-2021-52-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-54611161- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; las Resoluciones Nros. 736 del 14 de noviembre de 2006 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, 810 del 9 de noviembre de 2011 y 458 del 28 de agosto de 2012, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que la mencionada ley, en su Artículo 3°, establece la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten vegetales y otros productos de origen vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que en el Artículo 6° de la referida ley se dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que por el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la reglamentación de la Ley N° 27.233.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018, se establece la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional y crea, entre otras áreas, la Coordinación General de Vigilancia y Alerta de Residuos y Contaminantes (COGVARC) dependiente de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo (DEYARI) de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Que la mencionada Decisión Administrativa N° 1.881/18 asigna a la COGVARC la facultad para: diseñar y planificar los programas destinados al monitoreo y vigilancia de residuos y contaminantes en alimentos, propuestos a través de los Planes de Control de Residuos y Contaminantes e Higiene de alimentos de origen animal, vegetal y piensos; supervisar la gestión de los planes de monitoreo y vigilancia de residuos y contaminantes en alimentos de origen animal, vegetal y piensos, producidos a nivel nacional o importados; intervenir en la gestión de alertas sanitarias internas y externas, su investigación y gestión de riesgos en conjunto con las áreas centrales y/o regionales del Organismo que correspondan; y coordinar la gestión de las no conformidades derivadas de los planes de control de residuos y contaminantes en alimentos de origen animal, vegetal y piensos, ejecutada por las áreas técnicas pertinentes en el ámbito de su competencia.

Que, por otra parte, la Resolución N° 458 del 28 de agosto de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba el Programa Nacional de Control de Residuos, Contaminantes e Higiene en Alimentos de Origen Vegetal y Piensos, denominado "Plan CREHA VEGETAL", con el objeto principal de minimizar los riesgos y contar con un nivel adecuado de protección al consumidor de los alimentos de su competencia, definiéndose como herramienta a utilizar un Plan de Muestreo que permita detectar problemas y alertar sobre ellos, evaluar los riesgos y decidir un curso de acción para corregirlos mediante la gestión de dichos riesgos.

Que a través del citado Programa Nacional se obtienen datos de resultados de ensayos analíticos de residuos y contaminantes en diversas matrices de origen vegetal, los que conforman la información básica aportada por el Plan de Muestreo y constituyen el insumo principal para la evaluación de riesgo y su posterior gestión por parte del SENASA.

Que el análisis de riesgo es una herramienta estratégica para quienes toman decisiones sobre un particular curso de acción y sobre manejo de riesgos. Se realiza en forma objetiva, repetible y documentada, y está conformado por las etapas de evaluación, gestión y comunicación de riesgos.

Que la evaluación de riesgos es la base científica sobre la que se toman decisiones de gestión con el objeto de manejar, mitigar, reducir o eliminar los riesgos mediante las medidas dispuestas a tal fin.

Que resulta necesario señalar que en materia de exportación de productos de origen vegetal, el incumplimiento de los requisitos impuestos por mercados compradores de los productos y subproductos de origen vegetal en lo referente a los límites de tolerancia para los residuos de agroquímicos, biológicos y otros contaminantes químicos, ponen en riesgo el mantenimiento de dichos mercados.

Que para evitar los posibles cierres de mercados por causa de hallazgos de residuos en los productos que se exportan, se establecieron los planes de monitoreo, muestreo y vigilancia, los cuales resultan herramientas que permiten verificar la condición en que se exportan los productos y de esa manera contribuir significativamente al mantenimiento del mercado exportador como destino de los productos de origen vegetal.

Que a través de la Resolución N° 810 del 9 de noviembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se determinan las condiciones para el monitoreo de residuos de plaguicidas en frutas y hortalizas que tiene como destino de exportación a la FEDERACIÓN RUSA.

Que debido a los resultados positivos que produjo la aplicación de la citada Resolución N° 810/11, se ha concluido que es conveniente establecer un único sistema de monitoreo de residuos de la totalidad de los productos de origen vegetal, para todos los destinos de exportación, basado en el instituido oportunamente en la referida norma, con las mejoras que surgen de la experiencia de su aplicación continua, y disponer como su autoridad de aplicación, en virtud de las incumbencias propias de su competencia, a la COGVARC.

Que entre los efectos positivos pretendidos con el establecimiento de un único sistema para el monitoreo, muestreo y vigilancia de la exportación de productos y subproductos de origen vegetal, se encuentra el fortalecimiento de las garantías otorgadas por el SENASA a todos los mercados compradores, a fin de mantener los mismos y contribuir a la apertura de nuevos mercados, logrando mayores oportunidades comerciales para las empresas argentinas del sector y el incremento del ingreso de divisas al país, pudiendo contar a la vez con la recolección de mayor cantidad de información.

Que la extensión al resto de los destinos de exportación de un sistema ya probado en su ejecución, pretende aportar el marco normativo de los procedimientos a aplicar, a los efectos de garantizar a los mercados compradores el cumplimiento de las condiciones que establece la normativa agroalimentaria de la REPÚBLICA ARGENTINA, la de los países de destino y los acuerdos sanitarios de exportación celebrados entre el aludido Servicio Nacional y las autoridades sanitarias de los países a los que se van a exportar los productos mencionados, contribuyendo al fortalecimiento de las garantías otorgadas por el SENASA a los mercados compradores, a fin de mantener los mismos y contribuir a la apertura de nuevos destinos comerciales.

Que a raíz de la extensión del sistema establecido en la referida Resolución N° 810/11, a todos los productos y subproductos de origen vegetal, frutas y hortalizas que se exportan a cualquier destino, entre ellos la FEDERACIÓN RUSA, corresponde la abrogación de dicha resolución, por incluirse sus alcances en el presente marco normativo.

Que ante lo expuesto, y a fin de que el monitoreo constituya una herramienta confiable y de esa forma cumpla con sus objetivos, resulta imprescindible que el programa determine obligaciones y responsabilidades para los intervinientes en la cadena de empaque y exportación, y que las mismas sean cumplidas por los responsables.

Que mediante la Resolución N° 736 del 14 de noviembre de 2006 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS se crea la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico, en la órbita de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del mentado Servicio Nacional.

Que a los fines de la presente norma, se ha tenido en cuenta que el reordenamiento, actualización, revisión y consolidación de la normativa aplicable en el Organismo constituye una herramienta de gestión estratégica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Programa de Control de Residuos y Contaminantes en Productos de Origen Vegetal con Destino a Exportación. Creación.** Se crea el Programa de Control de Residuos y Contaminantes en Productos de Origen Vegetal con Destino a Exportación, en adelante "Programa", en el ámbito de la Coordinación General de Vigilancia y Alerta de Residuos y Contaminantes (COGVARC) dependiente de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo (DEYARI) de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

**ARTÍCULO 2°.- Objeto.** El Programa tiene por objeto establecer un sistema de monitoreo, de muestreo, de análisis y de diagnóstico de residuos y contaminantes en productos de origen vegetal que tienen como destino la exportación.

**ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación.** El Programa resulta de aplicación obligatoria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA para:

Inciso a) Todos los productos de origen vegetal, en cualquier condición, que tengan como destino la exportación a cualquier país.

Inciso b) Todos los predios y/o establecimientos que produzcan, empaquen, acopien, den frío y/o exporten los productos referidos en el Inciso a) del presente artículo.

Inciso c) Todas las empresas que exporten los productos referidos en el Inciso a) del presente artículo.

Inciso d) Todos los laboratorios que analicen los productos referidos en el Inciso a) del presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- Obligatoriedad. La aplicación y cumplimiento del Programa es obligatorio para todas las personas humanas y/o jurídicas del ámbito público y/o privado, que participen en las actividades comprendidas en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de aplicación. Facultades y responsabilidades. La citada Coordinación General de Vigilancia y Alerta de Residuos y Contaminantes es la autoridad de aplicación del referido Programa.

En su carácter de autoridad de aplicación, la COGVARC está facultada y es responsable de ejecutar, administrar, controlar y hacer cumplir el Programa, en el marco del Plan CRHEA VEGETAL aprobado por la Resolución N° 458 del 28 de agosto de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aplicando la normativa vigente de acuerdo con las competencias que le resultan propias de su área.

ARTÍCULO 6°.- Definiciones. Para la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, se definen los siguientes términos:

Inciso a) Lote: cantidad identificable de producto producido, fabricado, depositado o entregado de una sola vez en condiciones que se suponen uniformes en cuanto al origen, variedad, proceso de cultivo, recolección y/o cosecha, fecha de elaboración, etc.

Inciso b) Partida: se compone por productos de características homogéneas de producción, empaque y/o almacenamiento.

Inciso c) Envío/Embarque: se entiende por envío a la cantidad de productos vegetales que se movilizan de un país a otro amparados por un solo certificado fitosanitario.

Inciso d) Tipo de análisis: conjunto de análisis que se practican sobre las muestras obtenidas.

Inciso e) Muestra Oficial o Muestra Primaria: cantidad de producto tomado del lote a investigar por un agente oficial.

Inciso f) Muestra de Laboratorio (ML): fracción de la Muestra Primaria que se remite al laboratorio para su análisis.

Inciso g) Contramuestra: fracción representativa de la Muestra Primaria que queda en poder de las partes intervinientes.

Se identifican como "CM1" (Contramuestra 1 - Oficial) y "CM2" (Contramuestra 2 - Particular).

Inciso h) Protocolo de análisis: certificado de análisis o informe de ensayo emitido por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del mencionado Servicio Nacional o los laboratorios autorizados de la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico del SENASA, para emitir resultados para el ensayo solicitado.

Inciso i) Resultado Conforme: la muestra cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Inciso j) Resultado No Conforme: la muestra no cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Inciso k) Fase de Seguimiento: etapa donde el productor, empaque, exportador de origen y el producto, tomados en conjunto, ingresan en observación por haberse detectado un incumplimiento a la normativa vigente y, al realizarse la evaluación de riesgo, se concluye que la situación analizada no implica riesgo agudo ni crónico para la salud del consumidor.

En esta fase se realizan muestreos dirigidos sin intervención de la mercadería.

Se excluyen de esta etapa las situaciones en las cuales los resultados de los análisis realizados hubieran detectado contaminantes microbiológicos.

Inciso l) Fase de Vigilancia: etapa donde el productor, empaque, exportador de origen y el producto, tomados en conjunto, ingresan a una etapa de control estricto por haberse detectado un incumplimiento a la normativa vigente y, al realizarse la evaluación de riesgo sobre dichos elementos, se concluye que los mismos implican un riesgo agudo o crónico para la salud del consumidor.

La vigilancia se aplica, también, si en el análisis de las muestras se hubieran detectado contaminantes microbiológicos o si alguna de las muestras o contramuestras de la Fase de Seguimiento dio como resultado No Conforme a norma (reincidencia).

En la fase de vigilancia se realizan muestreos dirigidos con intervención de la mercadería a la espera de los resultados del laboratorio.

ARTÍCULO 7°.- Informe de Resultados. La autoridad de aplicación debe presentar anualmente un Informe de Resultados, que se publicará en la página web del SENASA (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>), en el cual se informarán las conclusiones de la aplicación del Programa en el año precedente.

ARTÍCULO 8°.- Costos y gastos. Todos los costos y gastos que requiera la realización de toma, remisión y recepción de muestras, determinación de resultados y contraverificación de las mismas, así como cualquier otro gasto que surgiera de la ejecución del Programa, se encuentran a cargo de las firmas exportadoras y/o las firmas responsables de los predios y/o establecimientos, conforme el detalle previsto en el Artículo 3° del presente marco normativo.

ARTÍCULO 9°.- Procedimientos y modelos de documentos. Aprobación. Se aprueban los procedimientos y los modelos de documentos que forman parte del Programa establecido en la presente norma:

Inciso a) Procedimiento de muestreo para exportación que, como Anexo I (IF-2021-06126902-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso b) Procedimiento general de toma, remisión y recepción de muestras, determinación de resultados y contraverificación que, como Anexo II (IF-2021-06126687-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso c) Modelo de Acta de Toma de Muestras que, como Anexo III (IF-2021-06126564-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso d) Modelo de Solicitud de Análisis de Contramuestras que, como Anexo IV (IF-2021-06126443-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Incumplimientos. Medidas preventivas y/o definitivas. Los incumplimientos a lo estatuido en la presente resolución, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

La autoridad de aplicación se encuentra facultada a disponer las medidas preventivas y/o definitivas que considere necesarias de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, e instruir al área operativa para que ejecute las mismas.

ARTÍCULO 11.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 810 del 9 de noviembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 12.- Incorporación. Se incorpora al Libro Tercero, Parte Primera, Título V, Capítulo I, Sección 2ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010, modificada por su similar N° 445 del 2 de octubre de 2014, ambas del aludido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 13.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 3903/21 v. 29/01/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4919/2021

#### **RESOG-2021-4919-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Título I de la Ley N° 27.440. Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Resolución N° 103/20 (SPYMEYE). Sistema de Circulación Abierta. Resolución General N° 4.367. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00023462- -AFIP-DIRODE#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 se estableció un nuevo Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME, obligatorio para las operaciones comerciales en las que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa deban emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una empresa grande, y optativo entre Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que por medio del Decreto N° 471 del 17 de mayo del 2018 se reglamentó el aludido régimen y se facultó a esta Administración Federal a regular los procedimientos necesarios para la emisión y registración de las Facturas de Crédito Electrónica MiPyMEs.

Que la Resolución General N° 4.367 reglamentó, entre otras cuestiones, la forma, plazo y demás condiciones que deben observar los sujetos obligados -o que adhieran voluntariamente al régimen- para emitir las Facturas de Créditos Electrónicas MiPyMEs y sus comprobantes asociados, así como dispuso las normas aplicables al "Registro de Facturas Electrónicas MiPyMEs", creado por el artículo 3° de la Ley N° 27.440 y las acciones que corresponde registrar.

Que la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen, emitió la Resolución N° 103 del 13 de octubre de 2020, a través de la cual autorizó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a implementar el "Sistema de Circulación Abierta para Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" para la circulación extrabursátil, negociación, transmisión y cancelación de las facturas previstas en la Ley N° 27.440, con sustento en la propuesta efectuada por la mencionada entidad.

Que, conforme surge de los considerandos de la referida norma, la nueva regulación se presumió como una herramienta eficaz para el financiamiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), a través de la negociación y transmisión de las Facturas de Crédito Electrónicas emitidas, así como su cancelación mediante un sistema de compensación interbancaria.

Que consecuentemente, resulta necesario incorporar a las normas de la Resolución General N° 4.367 y su complementaria, la alternativa de negociación de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs en el mencionado Sistema de Circulación Abierta a implementar por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.440, por el artículo 3° del Decreto N° 471 del 17 de mayo del 2018, por los artículos 3° y 6° de la Resolución N° 103 del 13 de octubre de 2020 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.367 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el segundo párrafo del artículo 3°, por el siguiente:

“Las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs clase “A” que contengan la leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” conforme a lo previsto en la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias, que se cancelen totalmente, deberán observar la forma de pago indicada en la mencionada norma. Caso contrario, de ser informadas a un Agente de Depósito Colectivo o agente que cumpla similar función, de acuerdo con el Artículo 16 de la Ley N° 27.440, o al Sistema de Circulación Abierta para Facturas de Crédito MiPyMEs de acuerdo con la Resolución 103/2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, deberán ser canceladas de conformidad con su respectiva reglamentación”.

b) Incorporar como último párrafo del artículo 4º, el siguiente:

“Al momento de efectuar la referida solicitud de autorización de emisión, el vendedor o locador deberá seleccionar una de las siguientes opciones de transmisión: (i) El Sistema de Circulación Abierta para Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, para su circulación y negociación, incluso en los Mercados de Valores, en este caso, a través de un Agente de Depósito Colectivo o agentes que cumplan similares funciones, o (ii) Un Agente de Depósito Colectivo o agentes que cumplan similares funciones, para su negociación en los Mercados de Valores.”.

c) Incorporar como segundo y tercer párrafos del artículo 6º, los siguientes:

“La opción de transmisión de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs escogida por el emisor de acuerdo con el último párrafo del artículo 4º de la presente, podrá modificarse en los términos del inciso c) del artículo 3º de la Resolución 103/2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en cualquier momento y hasta la aceptación de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. A esos efectos deberá acceder al “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” de acuerdo con el artículo 20 de la presente.

En caso de efectuarse la mencionada modificación, la misma podrá visualizarse en el precitado registro”.

d) Incorporar a continuación del último párrafo del artículo 8º, los siguientes párrafos:

“Al momento de la emisión regulada en este artículo deberá escogerse una de las opciones de transmisión de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs referida en el último párrafo del artículo 4º. A tal efecto la factura deberá contener la opción conforme lo previsto en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 3º de la Resolución N° 103/2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Los comprobantes que se ingresen sin dicha información serán rechazados.

Asimismo, en el caso de requerir la modificación de dicha opción deberá observarse lo indicado en el último párrafo del artículo 6º de la presente.”.

e) Sustituir el segundo párrafo del artículo 11, por el siguiente:

“Las referidas notas deberán emitirse luego de aceptada la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs y hasta el último día del mes de la aceptación de la factura.”.

f) Incorporar a continuación del tercer párrafo del artículo 15, los siguientes:

“En el caso de aceptación expresa de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, el deudor deberá informar en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs en la forma indicada en el artículo 20 de la presente, el banco pagador y su respectiva cuenta de origen o Clave Bancaria Uniforme (CBU) para la cancelación de la deuda por los medios de pago habilitados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 27.440.

Si el deudor no hubiera informado la Clave Bancaria Uniforme (CBU) del banco pagador, la factura sólo podrá pagarse al vencimiento mediante una solicitud de débito inmediato a través del Sistema de Circulación Abierta en los términos del inciso d) del artículo 3º de la Resolución 103/2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, siempre que el emisor no hubiera optado por la transmisión a un Agente de Depósito Colectivo o similar.”.

g) Sustituir el artículo 19 por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- El “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” creado por el Artículo 3º de la Ley N° 27.440, será dinámico y estará conformado por la totalidad de los comprobantes emitidos, aceptados, cancelados y rechazados, conforme lo dispuesto por el Título II precedente.

Asimismo, será utilizado para realizar las siguientes acciones:

a) Consultar los sujetos obligados a recibir Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs.

b) Informar las cancelaciones parciales efectuadas sobre las citadas facturas, conforme los mecanismos autorizados por el Código Civil y Comercial de la Nación, así como los embargos judiciales u otras situaciones que disminuyan el importe sujeto a negociación.

c) Modificar la opción del emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs hasta su aceptación, de transmisión a un Agente de Depósito Colectivo o similar o al Sistema de Circulación Abierta, conforme lo establece el inciso c) del artículo 3° de la Resolución 103/2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

d) Informar los datos de la cuenta comitente cuando el vendedor, locador o prestador haya optado por informar la factura a un Agente de Depósito Colectivo o similar en el caso que se hubiere producido la transmisión para su negociación en mercados autorizados, conforme con el artículo 11 de la Ley N° 27.440.

e) Informar la cuenta bancaria identificada mediante Clave Bancaria Uniforme (CBU) del deudor en los términos del cuarto párrafo del artículo 15.”.

h) Sustituir el artículo 21 por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- La manifestación de la voluntad del vendedor, locador o prestador a esta Administración Federal, a que se refiere el primer párrafo del Artículo 16 de la Ley N° 27.440 o el inciso b) del artículo 3° de la Resolución N° 103/2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES con relación a la transferencia de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, se efectuará al momento de la emisión de dicha Factura conforme se expresa en los artículos 6° y 8° de la presente, y podrá ser modificada mediante el servicio “Registro de Facturas de Crédito Electrónica MiPyMEs”.

A partir de la aceptación -expresa o tácita- de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, este Organismo pondrá automáticamente a disposición del Agente de Depósito Colectivo o agente que cumpla similar función o del Sistema de Circulación Abierta, la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs a través del servicio informático que a tales fines se establezca, la cual reflejará el monto sujeto a negociación. Dicho monto resultará del importe original de la factura, ajustado por las notas de débito y/o crédito asociadas a la misma, al cual se le detraerán las cancelaciones parciales, embargos judiciales u otras situaciones que afecten el importe sujeto a negociación, así como las retenciones que correspondan.

En caso que la opción del vendedor, locador o prestador haya sido la transmisión de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs a un Agente de Depósito Colectivo o agente que cumpla similar función, para la puesta a disposición del comprobante, el vendedor, locador o prestador deberá informar los datos de la cuenta comitente.

En ambos casos, el nuevo estado de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs será comunicado al obligado a su pago en su Domicilio Fiscal Electrónico.”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación conforme lo establecido en el artículo 7° de la Resolución N° 103/2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/01/2021 N° 3968/21 v. 29/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4920/2021

**RESOG-2021-4920-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Artículo 104 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Mutuos hipotecarios. “Acreditación Fiscal”. Régimen de retención. Resolución General N° 1.615. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00044000- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.615 y sus complementarias, dispuso los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los sujetos que revisten el carácter de acreedores de mutuos hipotecarios, para obtener el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de los fondos dados en mutuo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, asimismo, implementó un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable al capital objeto de la demanda del respectivo mutuo cuando no se verifique el aludido cumplimiento fiscal.

Que la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, implementó el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", con la finalidad de que los contribuyentes y responsables puedan realizar electrónicamente determinadas presentaciones y/o comunicaciones en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que atendiendo el objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como de mejorar los servicios brindados, resulta oportuno permitir la utilización de la herramienta informática "Presentaciones Digitales" con el fin de solicitar el certificado de "Acreditación Fiscal".

Que razones de buen orden administrativo aconsejan sustituir la Resolución General N° 1.615 y sus complementarias, a fin de reunir en un mismo cuerpo normativo, la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

TÍTULO I

ACREDITACIÓN FISCAL

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos que revistan el carácter de acreedores de mutuos hipotecarios, excepto las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, a efectos de acreditar el cumplimiento dado a sus obligaciones fiscales respecto de los indicados mutuos, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen en el presente título.

B - SOLICITUD

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en el artículo anterior, los acreedores de los mutuos hipotecarios presentarán el formulario de declaración jurada N° 980 de "Acreditación Fiscal", de alguna de las siguientes formas:

- a) En la dependencia en la que se encuentren inscritos o, en su caso, en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio. Como constancia de recepción se entregará el formulario de acuse de recibo N° 4006.
- b) A través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "F. 980 Acreditación Fiscal - Mutuo Hipotecario".

El formulario de declaración jurada N° 980 se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

C - RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN O DENEGATORIA

ARTÍCULO 3°.- La resolución de la aceptación o denegatoria de la solicitud efectuada se pondrá en conocimiento del contribuyente y/o responsable a través de su Domicilio Fiscal Electrónico a partir del quinto día hábil administrativo de su presentación, la que contará con la respectiva firma digital del juez administrativo competente a efectos de respaldar la decisión adoptada.

De tratarse de presentaciones efectuadas por la vía prevista en el inciso a) del artículo precedente y siempre que se trate de sujetos que no se encuentren obligados a constituir el Domicilio Fiscal Electrónico, la comunicación sobre la procedencia o denegatoria del certificado de "Acreditación Fiscal" se efectuará en la dependencia en la que se haya realizado la solicitud, mediante la entrega de la constancia de aceptación o rechazo, según corresponda.

La procedencia de la "Acreditación Fiscal", no enerva las facultades que tiene esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones tributarias de los solicitantes respecto de los mutuos hipotecarios.

En caso de denegatoria del certificado de "Acreditación Fiscal", el contribuyente y/o responsable podrá efectuar una nueva solicitud, en cuyo caso deberá regularizar previamente las observaciones formuladas por este Organismo.

#### D - CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN O RECHAZO

ARTÍCULO 4°.- A los fines previstos en el artículo precedente se emitirá -según corresponda- el certificado de "Acreditación Fiscal" "F. 980/C - Constancia de presentación - Mutuos Hipotecarios" o bien la comunicación de "Rechazo F. 980" cuyo modelo obra en el Anexo (IF-2021-00053396-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

#### E - DISCONFORMIDAD

ARTÍCULO 5°.- En caso de denegatoria de la solicitud efectuada, los contribuyentes y responsables podrán manifestar su disconformidad, utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, acompañando al efecto la documentación que fundamente el reclamo interpuesto.

### TÍTULO II

#### RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

##### A - ALCANCE

ARTÍCULO 6°.- Establecer el presente régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable al capital objeto de la demanda correspondiente a ejecuciones judiciales de mutuos hipotecarios, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 104 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

##### B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 7°.- Deberán actuar como agentes de retención las entidades bancarias a las que el respectivo tribunal libró la orden de pago del capital objeto de la demanda.

##### C - SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 8°.- Serán pasibles de la retención los acreedores que no hayan obtenido el formulario de declaración jurada N° 980/C de "Acreditación Fiscal" con la correspondiente intervención de este Organismo.

Asimismo, los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, que habiendo interpuesto una demanda judicial efectúen acuerdos extrajudiciales, en virtud de los cuales se realicen pagos -totales o parciales- a efectos de cancelar el mutuo, deberán ingresar en concepto de pago a cuenta el importe indicado en el artículo 11 de la presente.

##### D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 9°.- La retención se practicará en el momento en que la entidad bancaria efectúe el pago correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El término "pago" a que se refiere el artículo anterior, deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación.

##### E - DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER

ARTÍCULO 11.- El importe de la retención se determinará aplicando la alícuota máxima del gravamen - para el tipo de sujeto de que se trate- vigente a la fecha de la retención, sobre el monto objeto de la demanda.

Cuando en el mutuo hipotecario la parte acreedora esté constituida por más de un sujeto, la retención se efectuará exclusivamente respecto del acreedor que no haya obtenido el formulario de "Acreditación Fiscal", en la proporción que del total del mutuo le corresponda.

##### F - ORDEN DE PAGO LIBRADA POR EL TRIBUNAL

ARTÍCULO 12.- La orden de pago librada por el tribunal ante el que se tramita la ejecución hipotecaria, a que se refiere el artículo 7° de la presente, deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Carátula de la causa.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social de los acreedores.
- c) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de los acreedores.
- d) El importe del capital objeto de la demanda sobre el que la entidad bancaria girada debe practicar la retención o, en su caso, la aclaración que la misma no debe efectuarse.
- e) Proporción que le corresponde a cada acreedor del total del importe indicado en el inciso anterior, cuando la parte acreedora esté constituida por más de un sujeto.

Cuando la citada orden de pago no contenga alguno de los datos que se indican precedentemente, el agente de retención deberá efectuar su solicitud ante el juzgado competente.

#### G - FORMA Y PLAZO DE INGRESO DE LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 13.- Los agentes de retención deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las retenciones practicadas, establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, "SICORE - Sistema de Control de Retenciones", utilizando en el correspondiente programa aplicativo, los siguientes datos:

CÓDIGO DE RÉGIMEN	DENOMINACIÓN
237	Impuesto a las Ganancias - Régimen de Retención - Mutuos Hipotecarios

ARTÍCULO 14.- Los acreedores que se encuentren comprendidos en el segundo párrafo del artículo 8°, ingresarán el respectivo pago a cuenta hasta el décimo quinto día corrido, inclusive, contado desde aquél en que se efectivizó el pago.

El ingreso del pago a cuenta se efectuará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos implementado por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

A los fines señalados en el párrafo anterior, deberán utilizarse los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

SUJETO	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Acreedor Persona Humana	011	043	043
Acreedor Persona Jurídica	010	043	043

#### H - COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 15.- El agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la misma un comprobante que contendrá, como mínimo, los datos detallados en el inciso a) del artículo 8° de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, "SICORE - Sistema de Control de Retenciones".

#### I - CARÁCTER DE LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 16.- Las retenciones sufridas y los pagos a cuenta efectuados tendrán el carácter de impuesto ingresado y deberán computarse en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal en el que se practicó la retención o se ingresó el referido pago a cuenta.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- A los fines establecidos en la presente, se considerarán válidos los certificados de "Acreditación Fiscal" tramitados en el marco de la Resolución General N° 1.615 y sus complementarias, durante el término de su vigencia.

ARTÍCULO 18.- Aprobar el formulario de declaración jurada "F. 980/C - Constancia de presentación - Mutuos Hipotecarios".

ARTÍCULO 19.- Derogar las Resoluciones Generales Nros. 1.615, 1.701 y 1.781, sin perjuicio de lo cual el formulario F. 980 -aprobado por la primera norma mencionada- conservará su validez.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales previstas en el párrafo precedente, deberán entenderse referidas a la presente, para lo cual cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 20.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4921/2021****RESOG-2021-4921-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00066399- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias, se dispuso con carácter excepcional y hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, la utilización obligatoria de la modalidad "Presentaciones Digitales" implementada por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que mediante la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, se eximió transitoriamente hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias, previó hasta la fecha antes aludida, la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

Que a su vez, la norma citada en el párrafo precedente estableció que los sujetos que requieran acreditar el carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales".

Que las Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727, sus respectivas modificatorias y complementarias, se dictaron considerando la dificultad de los contribuyentes y responsables para concurrir a las dependencias de este Organismo en virtud de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que atento que el contexto que llevó a dictar dichas medidas se mantiene hasta la actualidad con diversos alcances según las regiones del país, se estima aconsejable extender nuevamente las disposiciones contenidas en las mencionadas resoluciones generales, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, la eximición establecida por la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo, por parte de los contribuyentes y responsables.

ARTÍCULO 3°.- Extender hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, la asignación del Nivel de Seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la Clave Fiscal que se realicen a través de cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias, en los términos dispuestos por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Extender hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que las personas humanas que requieran acreditar su condición de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas suministren la documentación necesaria a esos fines, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/01/2021 N° 3958/21 v. 29/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4922/2021

#### **RESOG-2021-4922-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Ley N° 27.591. Resoluciones Generales Nros. 2.111 y 3.900, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00064490- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2021 N° 27.591 dispuso en su artículo 97 una reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias establecido por la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, al DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR MIL (2,5%), para los créditos y débitos en cuentas bancarias pertenecientes a concesionarios de servicios públicos, en la medida que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) al ESTADO NACIONAL.

Que conforme dicha previsión legal la reducción de alícuota resultará aplicable para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de la publicación de la Ley N° 27.591 en el Boletín Oficial.

Que, asimismo, se determinó que a los fines del usufructo del precitado beneficio, los sujetos mencionados en el primer párrafo del considerando deberán inscribirse en el registro que, a esos efectos, establezca esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL.

Que la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, instituyendo -entre otras cuestiones- la forma en que los sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas o alcanzadas por una alícuota reducida, comuniquen tal situación a los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

Que mediante la Resolución General N° 3.900 y su complementaria, se creó el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", en el cual los usufructuarios de los beneficios previstos en el considerando anterior deberán inscribirse a fin de acceder a tal condición.

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario contemplar en las precitadas resoluciones generales el nuevo beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias para las cuentas bancarias pertenecientes a concesionarios de servicios públicos.

Que por otra parte, procede adecuar la fecha de vencimiento establecida en la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, para el ingreso de las sumas percibidas en concepto de impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, o del impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y/o percepción, a las fechas que establezca este Organismo en la Agenda general de vencimientos para cada año calendario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, por el artículo 97 de la Ley N° 27.591 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el primer párrafo del artículo 3° por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen, se efectuará conforma al cronograma de vencimientos que, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), establezca este Organismo para cada año calendario.”.

2. Sustituir el artículo 34 por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- A los fines del usufructo de los beneficios de exención y/o reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, dispuestos por el inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones; por el primer párrafo y por el inciso a) del Artículo 7°, por los incisos a), a'), c), c'), d), e), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) y los incisos tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno, sin número del Artículo 10, todos ellos del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, y por el Artículo 97 de la Ley N° 27.591, cuando corresponda, deberán observarse las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 3.900, su modificatoria y su complementaria.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución General N° 3.900, su modificatoria y su complementaria, por el siguiente:

“Asimismo, deberán cumplir con la obligación dispuesta en el párrafo anterior los sujetos exentos en virtud de convenios, tratados o acuerdos internacionales, suscriptos por la Nación y aprobados por ley y los beneficiarios de la reducción de alícuota establecida en el artículo 97 de la Ley N° 27.591.”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/01/2021 N° 3969/21 v. 29/01/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 30/2021

ACTA N° 1652

Expediente ENRE N° EX-2020-66379883- -APN-SD#ENRE

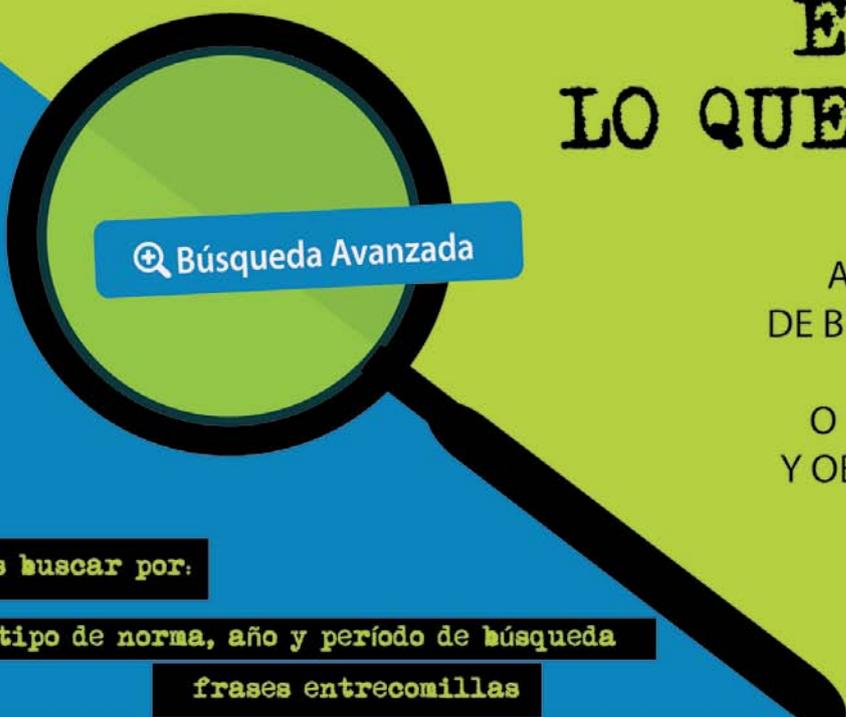
Buenos Aires, 27 DE ENERO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.) para la obra de ampliación consistente en la instalación de UN (1) nuevo transformador de potencia 132/33/13,2 kV - 30/30/30 MVA en reemplazo del actual transformador N° 4 de 15/10/15 MVA, en la Estación Transformadora (ET) Tucumán Norte. 2.- Disponer que EDET S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución RESOL-2020-84-APN-ENRE#MEC. 3.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. que deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 Resolución RESOL-2020-84-APN-ENRE#MEC. 4.- TRANSNOA S.A. deberá informar a este Ente, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el destino que corresponda conferir al Transformador que resulte reemplazado como consecuencia de las obras comprendidas en la presente Solicitud de Ampliación. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 29/01/2021 N° 4004/21 v. 29/01/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



🔍 Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 860/2021 DI-2021-860-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-00246599-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación Y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió una denuncia por correo electrónico dirigida al Departamento de Control de Mercado de un particular en la que indicaba que había adquirido barbijos marca SMED presuntamente falsificados.

Que según describió el denunciante, en agosto de 2020 habría adquirido a través de una página web ocho (8) paquetes de veinticinco (25) barbijos marca SMED.

Que posteriormente tomó conocimiento que mediante la Disposición ANMAT N° 8606/2020 se había prohibido el uso, comercialización y distribución de barbijos marca SMED falsificados. Por ello, personal del Departamento de Control de Mercado consultó al titular de registro del producto STERILOX Sociedad Anónima al respecto.

Que cabe resaltar que el producto denunciado, según puede apreciarse en la imagen adjunta a la denuncia, se encuentra rotulado como: "SMED – BARBIJO RECT C/ELAS NASAL X 25 – PM 896-2 LOTE 1009 STERILE EO 2 – VTO: 2025-05 –Distribuidor Exclusivo Soluciones de Logística Global S.A. Elaborado por Grupo Quality SA -España 3475 San Martin - DT Farm Montenegro Natalia MN 12652".

Que con fecha 03 de diciembre de 2020 mediante NO-2020-84143253-APN-DVPS#ANMAT se remitió la imagen del producto sospechado a la responsable técnica de la firma STERILOX SA. Al respecto la DT informó que el producto de la imagen no corresponde a un producto original de la firma y mediante imágenes comparativas enviadas pudo observarse las siguientes diferencias con el producto original: a) el producto falsificado no cuenta con los indicadores de esterilidad que demuestran que han sido expuestos a la esterilización con óxido de etileno (EO2); el papel de la etiqueta es ligeramente brillante mientras que el papel original es mate; el texto de la etiqueta original reza: "SMED BARBIJO RECT C/ELAS TRICAPA X 25" mientras que el falsificado describe: "SMED BARBIJO RECT C/ELAS NASAL X 25".

Que cabe poner de resalto que con fecha 20 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial N° 34.526 la Disposición ANMAT N° 8606/2020 que prohíbe el uso, comercialización y distribución de las unidades rotuladas como "SMED, BARBIJO TRICAPA SMS X25 VTA LIBRE, C/CLIP NASAL Y ELASTICO – PM 896-2. Distribuidor Exclusivo Soluciones de Logística Global S.A. Elaborado por Grupo Quality S.A., España 3475 San Martin DTFarm. Montenegro Natalia MN 12652". Sin embargo las unidades denunciadas posteriormente, a las que se hace referencia en el presente informe, poseen características distintas a las anteriores por lo que se trataría de una nueva falsificación.

Que en relación a la adquisición de las unidades, el particular informó que las adquirió por medio de la página web [www.slg.com.ar](http://www.slg.com.ar).

Que cabe poner de resalto que según informó la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración Nacional la firma Soluciones de Logística Global SA se encuentra habilitada provisoriamente ante esta ANMAT como empresa IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS, Legajo N° 2.707 de acuerdo con el Certificado COVID 19 N° 157/20-P de fecha 26 de octubre de 2020.

Que asimismo consultado el listado de establecimientos habilitados para tránsito interjurisdiccional de productos médicos publicado en la página web de esta ANMAT el día 29 de diciembre de 2020 se ha constatado que no se encontraba registrada la empresa Soluciones de Logística Global SA en los términos de la Disposición ANMAT N° 5062/2013.

Que el producto se encuentra inscripto por la firma titular GRUPO QUALITY SA bajo el número de PM 896-02 y corresponde a la clase de riesgo I en los términos de la Disposición ANMAT N° 2318/2002.

Que el producto barbijo rectangular con elástico tricapa es un elemento de protección personal que proporciona una barrera a la transferencia, contaminación y proliferación de microorganismos, fluidos y partículas suspendidas, destinado a cubrir boca, nariz y mentón. Las unidades se encuentran esterilizadas con óxido de etileno.

Que por lo expuesto, la situación denunciada da cuenta de la provisión de un producto médico falsificado por parte de una empresa que además no contaba al momento de la distribución con la habilitación sanitaria para comercializar productos médicos de terceros sino solo aquellos importados e inscriptos bajo su titularidad.

Que en este sentido la Ley N° 16.463 en su artículo 19 indica “Queda prohibido a) La elaboración, a tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de producto impuros o ilegítimos...”.

Que por último la empresa titular de registro, STERILOX de Grupo Quality SA, ha radicado una denuncia penal que tramita ante la UFI N° 9 (Investigaciones Compleja) de Gral San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que las constancias documentales se agregan al presente expediente y permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, los que se tratan de unidades falsificadas, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes que no indiquen ser estériles rotulados como: “SMED - BARBIJO RECT C/ELAS NASAL X 25 – PM 896-2 LOTE 1009 STERILE EO 2 – VTO: 2025-05 – Distribuidor Exclusivo Soluciones de Logística Global S.A. Elaborado por Grupo Quality SA - España 3475 San Martín – DT Farm Montenegro Natalia MN 12652”; iniciar un sumario sanitario a la firma SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL SA por presuntamente infringir el artículo 19 de la Ley N° 16.463; informar al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°-** Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “SMED - BARBIJO RECT C/ELAS NASAL X 25 – PM 896-2 LOTE 1009 STERILE EO 2 – VTO: 2025-05 – Distribuidor Exclusivo Soluciones de Logística Global S.A. Elaborado por Grupo Quality SA - España 3475 San Martín – DT Farm Montenegro Natalia MN 12652”.

**ARTÍCULO 2°-** Instrúyase sumario sanitario a la firma SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL SA ,C.U.I.T. 30-71117659-0, con domicilio en la calle Del Valle N° 201, Mercado Central, Tapiales, provincia de Buenos Aires, por el presunto incumpliendo al artículo 19 de la Ley N° 16.463.

**ARTÍCULO 3°-** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 866/2021****DI-2021-866-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020- 73036036-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron en virtud un oficio recibido por esta Administración Nacional mediante el cual se remitieron una serie de productos secuestrados en el marco de la causa N° 58835/2020 (FLP 18907/2020), caratulada "Mac Donald Mauricio y otros s/ art. 201 del Código Penal".

Que entre los productos obtenidos la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud individualizó los siguientes medicamentos: DECA-DROBOL 200 NANDRONOL PHENIL PROPIONAT 100MG/ML NANDROLOL DECANOAT 100MG/ML, Lote 009.11.16, Vencimiento 11/20. Elaborado por MAGER PHARMAZEUTISCHER TIERARZT; MESVIRON 25 MESTEROLONE COMPRIMIDOS 25MG VIA ORAL (BLISTERES), Lote 019. Elaborado por INSTITUTO MASONNENN; SWISS POWER PHARMA DIVISION CLEMBUTEROL 0.08 MG - TESTED - 90 TABLETS, Lote 12394, Vencimiento 2024 MAR, elaborado por SWISS POWER - PHARMA DIVISION; SWISS POWER PHARMA DIVISION CLOMIPHEN 50 MG - TESTED - 30 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, Lote 7622, Vencimiento 2024 NOV, elaborado por SWISS POWER - PHARMA DIVISION; SWISS POWER PHARMA DIVISION MESTEROLONE 50 MG - TESTED - 30 TABLETS- MADE IN SWITZERLAND, Lote 5305, vencimiento 2024 NOV, elaborado por SWISS POWER - PHARMA DIVISION; SWISS POWER PHARMA DIVISION NICOTINATE 20 MG - TESTED - 100 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND- Lote 12394, vencimiento 2019 MAR, SWISS POWER - PHARMA DIVISION; SWISS POWER PHARMA DIVISION STANOZOLOL 10 MG - TESTED - 100 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, Lote 15715, sin datos de vencimiento, SWISS POWER - PHARMA DIVISION; SWISS POWER PHARMA DIVISION TAMOXIFEN 20 MG - TESTED - 60 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, Lote 6522, vencimiento 2024 JUL, SWISS POWER - PHARMA DIVISION; SWISS POWER PHARMA DIVISION TRIAC 0,5 MG - TESTED - 100 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, Lote 6325, vencimiento 2024 SEP, SWISS POWER - PHARMA DIVISION; TESTOSTERONE CYPIONATE INJECTION USP 200MG/ML FOR INTRAMUSCULAR USE ONLY, Lote 935351, vencimiento 12-2019, elaborado por PADDOCK LABORATORIES INC; PRIMOBOLAN DEPOT, AMPOLLA - OLIGE INJEKTIONSLOSUNG - BERLIN/BERGKAMEN, Lote PR 148, vencimiento 12-2019, SCHERING AG; SUSTANON 250 1ML, AMPOLLA - INDUSTRIA ARGENTINA, sin datos de lote ni vencimiento, elaborado por ORGANON; TESTOVIRON DEPOT, AMPOLLA - 834234 - 084014/001, Lote R-809, vencimiento DIC 2017, elaborado por SCHERING; HEMPTIMISM CBD OIL 500MG, Lote F654894, Vto. 02/28/2022, WPN SUPPLEMENTS; HEMPTIMISM FULL SPECTRUM HEMP OIL 500MG, Lote F654894, Vto. 02/28/2022, WPN SUPPLEMENTS.

Que, en primer lugar, la Dirección actuante señaló, respecto de las unidades de "Hemptimism CDB Oil" y de "Hemptimism Full Spectrum Hemp Oil", que corresponderían a lo que comúnmente se conoce como aceite de cannabis.

Que, al respecto la Coordinación de Sumarios indicó que la importación del aceite de cannabis y sus derivados se encuentra únicamente autorizada en los términos de la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020 a los fines de la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta del cannabis, por lo que para importar las mencionadas unidades debió cumplirse con la normativa vigente en la materia lo cual no se verificó de las constancias obrantes en las actuaciones.

Que, en cuanto al resto de los productos secuestrados la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que todos declaraban en sus rótulos ingredientes farmacológicamente activos por lo que corresponde clasificarlos como medicamentos, entendiéndolos como toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra.

Que consultada que fue la Dirección de Gestión de la Información Técnica (DGIT) respecto de los mencionados productos informó que las firmas "MAGER PHARMAZEUTISCHER TIERARZT", "WPN SUPPLEMENTS", "INSTITUTO MASONNENN", "SWISS POWER - PHARMA DIVISION" y "PADDOCK LABORATORIES INC" no cuentan con antecedentes de registro ante la Administración Nacional para la importación, elaboración y/o distribución de especialidades medicinales, por lo cual, los productos elaborados, importados o distribuidos por las firmas mencionadas tampoco poseen registro.

Que, con referencia a los productos "SUSTANON 250" y "TESTOVIRON DEPOT", la DGIT informó que se encontraban registrados en la República Argentina por las firmas ASPEN ARGENTINA S.A. y BAYER S.A., respectivamente, sin

embargo, según afirmaron ambas compañías, los productos obtenidos en los allanamientos no corresponden a especialidades medicinales importadas y distribuidas por ellas, toda vez que poseen características visuales distintas a las unidades legítimas y las codificaciones de las ampollas no corresponden con sus registros de productos, por tanto la unidad de TESTOVIRON y la unidad de SUSTANON 250, son unidades ingresadas al país por personas o empresas distintas a las legalmente autorizadas por esta Administración por lo que constituyen productos ilegítimos.

Que, en consecuencia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, señaló que la situación descripta implica, una infracción a los Art. 2, 3 y 19 inc. a) de la Ley 16.463 y Art. 2 y 3 del Decreto 150/92, toda vez que los productos involucrados son medicamentos, en atención a las descripciones de sus rótulos, que promulgan en su composición ingredientes con actividad farmacológica, como por ejemplo clembuterol, estanozolol, tamoxifeno, primobolan, testosterona, entre otros.

Que, indicó, asimismo, que los establecimientos presuntamente responsables de la fabricación de los productos no contaban con la debida autorización sanitaria en la República Argentina, por lo que dichos productos son medicamentos que no poseen su respectivo registro ante la autoridad sanitaria.

Que, en consecuencia, el Departamento de Control de Mercado de la mencionada Dirección sugirió prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos rotulados como: “DECA-DROBOL 200 NANDRONOL PHENIL PROPIONAT 100MG/ML NANDROLOL DECANOAT 100MG/ML. Elaborado por MAGER PHARMAZEUTISCHER TIERARZT.”; “MESVIRON 25 MESTEROLONE COMPRIMIDOS 25MG VIA ORAL (BLISTERES) elaborado por INSTITUTO MASONNENN.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION CLEMBUTEROL 0.08 MG - TESTED - 90 TABLETS, elaborado por SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION CLOMIPHEN 50 MG - TESTED - 30 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, elaborado por SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION MESTEROLONE 50 MG - TESTED - 30 TABLETS- MADE IN SWITZERLAND, elaborado por SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION NICOTINATE 20 MG - TESTED - 100 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND-, SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION STANOZOLOL 10 MG - TESTED - 100 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION TAMOXIFEN 20 MG - TESTED - 60 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “ SWISS POWER PHARMA DIVISION TRIAC 0,5 MG - TESTED - 100 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “TESTOSTERONE CYPIONATE INJECTION USP 200MG/ML FOR INTRAMUSCULAR USE ONLY, elaborado por PADDOCK LABORATORIES INC.”; “PRIMOBOLAN DEPOT, AMPOLLA - OLIGE INJEKTIONSLOSUNG - BERLIN/BERGKAMEN, SCHERING AG.”; “HEMPTIMISM CBD OIL 500MG, WPN SUPPLEMENTS.”; “HEMPTIMISM FULL SPECTRUM HEMP OIL 500MG, WPN SUPPLEMENTS.”, prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “SUSTANON 250 1ML, AMPOLLA - INDUSTRIA ARGENTINA, sin datos de lote ni vencimiento, elaborado por ORGANON.”; “TESTOVIRON DEPOT, AMPOLLA - 834234 - 084014/001, Lote R-809, vencimiento DIC 2017, elaborado por SCHERING” y prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional cualquier medicamento elaborado por las firmas que se detallan a continuación, hasta tanto se encuentren autorizadas por la autoridad sanitaria según corresponda: “MAGER PHARMAZEUTISCHER TIERARZT”; “WPN SUPPLEMENTS”; “INSTITUTO MASONNENN”; “SWISS POWER - PHARMA DIVISION” y “PADDOCK LABORATORIES INC”.

Que, en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios consideró que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto de los productos de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad.

Que, asimismo, es dable señalar que una firma para poder comercializar especialidades medicinales debe habilitarse ante la autoridad Sanitaria y luego registrar sus productos de acuerdo con la normativa vigente, a fines de que dicha autoridad pueda verificar el cumplimiento de las pautas necesarias para asegurar la calidad, seguridad y eficacia de productos críticos como son los medicamentos, lo cual no se pudo verificar respecto de los productos de autos.

Que, también los distribuidores de medicamentos deben contar con la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional y en caso de distribuir productos fuera de su jurisdicción por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que, por tanto, desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de uso, comercialización y distribución sugerida por el Departamento de Control de Mercado, la Coordinación opina que resulta conforme a derecho.

Que la Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso f) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional los productos rotulados como: “DECA-DROBOL 200 NANDRONOL PHENIL PROPIONAT 100MG/ML NANDROLOL DECANOAT 100MG/ML. Elaborado por MAGER PHARMAZEUTISCHER TIERARZT.”; “MESVIRON 25 MESTEROLONE COMPRIMIDOS 25MG VIA ORAL (BLISTERES) elaborado por INSTITUTO MASONNENN.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION CLEMBUTEROL 0.08 MG - TESTED - 90 TABLETS, elaborado por SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION CLOMIPHEN 50 MG - TESTED - 30 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, elaborado por SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION MESTEROLONE 50 MG - TESTED - 30 TABLETS- MADE IN SWITZERLAND, elaborado por SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION NICOTINATE 20 MG - TESTED - 100 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND-, SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION STANOZOLOL 10 MG - TESTED - 100 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “SWISS POWER PHARMA DIVISION TAMOXIFEN 20 MG - TESTED - 60 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “ SWISS POWER PHARMA DIVISION TRIAC 0,5 MG - TESTED - 100 TABLETS - MADE IN SWITZERLAND, SWISS POWER - PHARMA DIVISION.”; “TESTOSTERONE CYPIONATE INJECTION USP 200MG/ML FOR INTRAMUSCULAR USE ONLY, elaborado por PADDOOK LABORATORIES INC.”; “PRIMOBOLAN DEPOT, AMPOLLA - OLIGE INJEKTIONSLOSUNG - BERLIN/BERGKAMEN, SCHERING AG.”; “HEMPTIMISM CBD OIL 500MG, WPN SUPPLEMENTS.”; “HEMPTIMISM FULL SPECTRUM HEMP OIL 500MG, WPN SUPPLEMENTS.”

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “SUSTANON 250 1ML, AMPOLLA - INDUSTRIA ARGENTINA, sin datos de lote ni vencimiento, elaborado por ORGANON.” y “TESTOVIRON DEPOT, AMPOLLA - 834234 - 084014/001, Lote R-809, vencimiento DIC 2017, elaborado por SCHERING”.

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional cualquier medicamento elaborado por las firmas que se detallan a continuación, hasta tanto se encuentren autorizadas por la autoridad sanitaria según corresponda: “MAGER PHARMAZEUTISCHER TIERARZT”; “WPN SUPPLEMENTS”; “INSTITUTO MASONNENN”; “SWISS POWER - PHARMA DIVISION” y “PADDOOK LABORATORIES INC”

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 29/01/2021 N° 3864/21 v. 29/01/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 877/2021**

**DI-2021-877-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83755274- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N°27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. DA-761-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2020-391-APN-JGM del 16 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2020-391-APN-JGM se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, al farmacéutico Marcelo Alberto Carignani (D.N.I. N° 14.545.222).

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria del farmacéutico Marcelo Alberto Carignani (D.N.I. N° 14.545.222) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 16 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del farmacéutico Marcelo Alberto CARIGNANI (D.N.I. N° 14.545.222), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Superior, Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2020-391-APN-JGM del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 26, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 879/2021  
DI-2021-879-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO el EX-2020-77278977-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

**CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud hizo saber en su informe de fecha 11 de noviembre de 2020 (IF-2020-77284270-APN-DVPS#ANMAT) que la nombrada Dirección recibió por medio de un correo electrónico, una denuncia en la cual se daba cuenta que se estarían distribuyendo camisolines presuntamente falsificados.

Que entonces, en el formulario de denuncia, se informaron los detalles de los productos: 1. "INSUMOS XXI S.A., VIAL ERG, CALLE 97 N° 2716 SAN MARTIN – BS. AS. 50 CAMISOLINES HEMOREP. Ropa Descartable No Estéril, Lote: 1L5950 Modo de Uso: En caso de estar unidas, separar manualmente. Autorizado por ANMAT PM-1057-10 D.T. Farm. Javier Valverde, VENCIMIENTO 01/23. Venta Exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias"; y 2. "Pademed s.r.l. VIAL ERG Marca PADEMED, Remedios de Escalada de San Martin 1648, Lanus Oeste – Bs. As. 50 CAMISOLINES HEMOREP. Ropa Descartable No Esteril. PARTIDA: 1L5950 Modo de Uso: En Caso de estar unidas separar manualmente VENCIMIENTO: 01/23. Autorizado por la ANMAT PM-1605-2 D.T FARM: Ivan G.PATOFF (MP-20081) Venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias".

Que se deja constancia que, junto con la comunicación se remitieron dos fotografías en las cuales pueden observarse los rótulos, el producto detallado ut supra en el ítem 1, el cual se encuentra acondicionado en una bolsa transparente, y el contenido se observa color azul, mientras que el detallado en el ítem 2, se encuentra acondicionado en una bolsa color negro por lo que no es posible observar el contenido.

Que seguidamente, con fecha 8 de octubre de 2020 personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se constituyó en sede de la firma PADEMED S.R.L., habilitada ante esta ANMAT como empresa fabricante de ropa descartable, quirúrgica y no quirúrgica de un solo uso, estéril y no estéril, titular del PRODUCTO MEDICO N° 1605-02, exhibiéndose en tal oportunidad la fotografía del rótulo remitido con fecha 28 de septiembre de 2020, y a este respecto el responsable técnico afirmó que se trata de un producto falsificado, que la firma PADEMED no ha elaborado ningún producto identificado con el lote 1L5950, que no posee vínculo comercial con la firma VIAL ERG y que en ninguno de los rótulos de sus productos consignan la leyenda "Modo de uso: En caso de estar unidas, separar manualmente".

Que, asimismo, con fecha 9 de octubre de 2020 personal de la nombrada Dirección se constituyó en sede de la firma INSUMOS XXI S.A., habilitada por esta Administración como empresa fabricante e importadora de productos médicos, titular del PRODUCTO MEDICO N° 1057-10.

Que se exhibió ante el responsable de la firma la fotografía remitida con fecha 28 de septiembre de 2020 a la citada Dirección, en relación a la cual informó que se trata de un producto falsificado, toda vez que la empresa que representa no fabrica ni comercializa camisolines, que el lote 1L5950 no se ha asignado a ningún producto fabricado por INSUMOS XXI y que en ninguno de los rótulos de sus productos consignan la leyenda "Modo de uso: En caso de estar unidas, separar manualmente".

Que, por último, con fecha 4 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, se recibió una notificación de sospecha de legitimidad del producto médico: BLUSONES HEMOREPELENTE de INSUMOS XXI. Lote: 1L5950 Vto:01/23. Autorizado por ANMAT PM: 1057-10; donde se envían fotografías de productos coincidentes a las ya reportadas.

Que, en consecuencia, la Administración Nacional de esta ANMAT mediante PV-2021-03267318-APN-ANMAT#MS de fecha 13 de enero de 2021 ordenó prohibir el uso, comercialización y distribución de los siguientes productos por ser falsificados: 1. "INSUMOS XXI S.A., VIAL ERG, CALLE 97 N° 2716 SAN MARTIN – BS. AS. 50 CAMISOLINES HEMOREP. Ropa Descartable No Estéril, Lote: 1L5950 Modo de Uso: En caso de estar unidas, separar manualmente. Autorizado por ANMAT PM-1057-10 D.T. Farm. Javier Valverde, VENCIMIENTO 01/23. Venta Exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias"; y 2. "Pademed s.r.l. VIAL ERG Marca PADEMED, Remedios de Escalada de San Martin 1648, Lanus Oeste – Bs. As. 50 CAMISOLINES HEMOREP. Ropa Descartable No Esteril. PARTIDA: 1L5950 Modo de Uso: En Caso de estar unidas separar manualmente VENCIMIENTO: 01/23. Autorizado por la ANMAT PM1605-2 D.T. FARM: Ivan G.PATOFF (MP-20081) Venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias".

Que, asimismo, ordenó notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos y remitió el expediente a la Coordinación de Sumarios a los fines de emitir el dictamen pertinente.

Que, desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas ordenadas, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso n) del Decreto N° 1.490/92, contando este Administrador Nacional con las facultades suficientes para dictar la medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 inciso ñ) de la norma referida.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "INSUMOS XXI S.A., VIAL ERG, CALLE 97 N° 2716 SAN MARTIN – BS. AS. 50 CAMISOLINES HEMOREP. Ropa Descartable No Estéril, Lote: 1L5950 Modo de Uso: En caso de estar unidas, separar manualmente. Autorizado por ANMAT PM-1057-10 D.T. Farm. Javier Valverde, VENCIMIENTO 01/23. Venta Exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias", por ser producto falsificado.

**ARTÍCULO 2°:** Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Pademed s.r.l. VIAL ERG Marca PADEMED, Remedios de Escalada de San Martin 1648, Lanus Oeste – Bs. As. 50 CAMISOLINES HEMOREP. Ropa Descartable No Esteril. PARTIDA: 1L5950 Modo de Uso: En Caso de estar unidas separar manualmente VENCIMIENTO: 01/23. Autorizado por la ANMAT PM1605-2 D.T. FARM: Ivan G.PATOFF (MP-20081) Venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias", por ser producto falsificado.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Coordinación de Sumarios.

Manuel Limeres

e. 29/01/2021 N° 3900/21 v. 29/01/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición 189/2021  
DI-2021-189-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-77360751- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Ariel Alejandro RODRIGUEZ en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-76790213-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Ariel Alejandro RODRIGUEZ (DNI N° 32.768.042), por el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN TIERRA DEL FUEGO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/01/2021 N° 3725/21 v. 29/01/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 190/2021**

**DI-2021-190-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83494015- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Moira Natalia SAADE en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-82067727-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Moira Natalia SAADE (DNI N° 25.834.516), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/01/2021 N° 3735/21 v. 29/01/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 191/2021**

**DI-2021-191-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88294237- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Victoria ROSINGANA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-86037107-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Victoria ROSINGANA (DNI N° 24.366.350), por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 192/2021****DI-2021-192-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87601611- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita Lucila Magalí CRUDO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-86037107-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita Lucila Magalí CRUDO (DNI N° 39.911.013) por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/01/2021 N° 3741/21 v. 29/01/2021

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 193/2021

#### DI-2021-193-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87374958- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita Giselle Anahí RODRIGUEZ en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-86037107-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita Giselle Anahí RODRIGUEZ (DNI N° 34.080.793) por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/01/2021 N° 3742/21 v. 29/01/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 1/2021**

**DI-2021-1-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-63704620- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores

de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 29/01/2021 N° 3865/21 v. 29/01/2021

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

**Disposición 2/2021**

**DI-2021-2-APN-DNTI#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO: El Expediente EX-2020-27418317- -APN-DCOYS#PFA del registro del Departamento de Compras y Suministros de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la Decisión Administrativa N° 335/2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 191/2020, el Decreto N° 1172/2003, el Acta de Entendimiento registrado mediante IF-2020-65807673-APN-J#PFA, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del organigrama de aplicación vigente para el MINISTERIO DE SEGURIDAD, corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL —dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL— conforme la Decisión Administrativa N° 335/2020, la responsabilidad primaria de participar en el diseño, desarrollo e implementación de políticas para la actualización y mejora de la estructura organizativa y funcional de las Fuerzas Policiales y de Seguridad. Asimismo, tiene el trabajo de gestionar mecanismos de control de la corrupción en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, desarrollando, de esta manera, políticas y programas preventivos;

Que, para ello se prevé el desarrollo de acciones tales como: dirigir la implementación en las Fuerzas Policiales y de Seguridad, de políticas y programas preventivos de hechos de corrupción; realizar análisis de asuntos de ética pública y transparencia; intervenir preventivamente, cuando así se le requiera, en el análisis de procedimientos de selección de proveedores de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y evaluar, desde el punto de vista de su competencia, la ejecución de los contratos administrativos de aquellas Fuerzas que se sometan a su consideración;

Que, de igual forma, posee las facultades para elaborar un mapa de riesgos de corrupción y proponer modificaciones a los regímenes o procedimientos administrativos u organizacionales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, a

fin de evitar hechos ilícitos o irregulares; y diseñar y gestionar políticas institucionales tendientes a desarrollar plataformas de detección y prevención de posibles actos de corrupción;

Que, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 191/2020 se creó en el ámbito del citado Ministerio el “Programa de Transparencia e Integridad” para impulsar acciones tendientes a preservar, promover y fortalecer a las áreas dependientes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y entidades descentralizadas actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención y la lucha contra la corrupción, encontrándose la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL entre los organismos comprendidos;

Que, a su vez, el Artículo N° 2 de la mentada Resolución estableció como autoridad de aplicación del Programa a la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL y como Unidad de Implementación de las acciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, estableciéndose en el Artículo N° 4 que, para el cumplimiento de los objetivos del programa, la autoridad de aplicación podría adoptar medidas tales como concertar actas-compromisos de políticas de transparencia e integridad, para brindar asistencia y fortalecimiento institucional a las Fuerzas Policiales y de Seguridad y a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, entre otras.

Que, en el marco del Programa de Transparencia e Integridad mencionado, se suscribió un ACTA DE ENTENDIMIENTO entre la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la cual fue registrada mediante IF-2020-65807673-APN-J#PFA, con el fin de alcanzar acuerdos y compromisos mutuos de TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, tendientes a establecer acciones concretas y oportunas que permitan fortalecer los procedimientos e incrementen los estándares de transparencia institucional en la gestión de los procedimientos de compras y contrataciones que lleva adelante la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL;

Que, asimismo, la suscripción del Acta en cuestión tuvo entre uno de sus objetos reivindicar la plena vigencia de los principios establecidos en el Artículo N° 3 del RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA aprobado por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 889/2018, que son receptados a lo largo de todo el plexo normativo del citado régimen, tales principios son: a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; c) Transparencia en los procedimientos; d) Publicidad y difusión de las actuaciones; e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones; f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Que en dicha acta de entendimiento se prevé que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL será la encargada de brindar e implementar la asistencia técnica integral a la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y que, en ese labor, podrá solicitar asistencia técnica u opiniones a un organismo del PODER EJECUTIVO NACIONAL, una institución académica o cualquier otro tipo de institución competente, respecto del tema puntual que se esté analizando;

Que, en el marco normativo descrito, esta Dirección Nacional ha desarrollado el abordaje de diversas problemáticas en materia de Compras y Contrataciones en conjunto con la Jefatura de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, encontrándose dentro de los temas abordados la contratación dirigida a obtener un “Servicio de Ambulancias para la atención de emergencias, urgencias, visitas médicas domiciliarias, prácticas domiciliarias y traslados programados para afiliados de la Obra Social de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA”, en trámite por los presentes actuados;

Que, en función del trabajo sistemático realizado por esta Dirección Nacional, se advirtió la necesidad de abrir instancias de participación, de forma tal que los potenciales oferentes puedan ofrecer sus sugerencias y opiniones respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, a los fines de otorgar certezas a las prestaciones y adecuar efectivamente sus costos a las reales necesidades del servicio;

Que, consecuentemente, la Mesa de Trabajo semanal conformada por el “Equipo de Asistencia para los Procesos Técnicos – Administrativos de SB-PFA” -integrado por la Jefatura de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la Superintendencia de BIENESTAR de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme RESOL-2020-385-APN-J#PFA- y esta Dirección Nacional, acordó someter la presente contratación a un proceso de Elaboración Participada respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del Pliego de Especificaciones Técnicas, toda vez que de los beneficios de este mecanismo participativo y del conocimiento de los proveedores del rubro se logrará un proyecto técnico acorde a las múltiples necesidades del organismo;

Que, mediante NO-2020-60698261-APN-J#PFA, la Jefatura de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA realizó el pedido de asesoramiento técnico concreto para el Servicio en cuestión y esta Dirección remitió el Dictamen RE-

2020-62401522-APN-DNTI#MSG, en el cual se ponderó y resaltó las bondades de la utilización de la Elaboración Participada, como mecanismo de participación, integridad y transparencia transversal;

Que, dicho Instituto es contemplado por el Decreto N° 1172/2003 donde se establece a la Elaboración Participada de Normas como una opción de acceso a la información pública;

Que, en ese sentido, el referido Decreto especifica en sus considerando que “el derecho de Acceso a la Información Pública es un prerrequisito de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar los propósitos para una mejor comunidad”;

Que, a través del Dictamen RE-2020-62401522-APN-DNTI#MSG, esta Dirección Nacional recordó que “el procedimiento de elaboración participada otorga la posibilidad a los interesados de acceder a la información pública y de tener la posibilidad de participar y opinar, realizando así, este organismo, una gestión pública abierta y transparente.”, agregando que “el proceso resulta un beneficio tanto para los interesados, como para la Superintendencia de Bienestar, ya que las contrataciones son más completas y eficientes a través de este mecanismo. Ello en virtud de que permite a los potenciales oferentes conocer con previsibilidad los términos y condiciones de la contratación, pudiendo o no realizar observaciones y/o sugerencias, lo cual evita las aclaraciones posteriores o deficiencias durante el proceso”;

Que, teniendo en cuenta el principio de concurrencia de oferentes, estos mecanismos brindan herramientas de acceso y participación de la ciudadanía en la gestión de los procedimientos administrativos, de modo que los mismos resulten de convocatoria abierta y no cercenen la participación de sujetos interesados;

Que, la puesta en marcha de este procedimiento brindará a la contratación beneficios relevantes y concretos, como una considerable mejora en la calidad técnica de las decisiones, mayor transparencia en los procesos de toma de decisiones, promoción del debate público y una amplitud en la legitimidad en la adjudicación que finalmente se adopte;

Que, los procesos de Elaboración Participada de Pliegos son extremadamente útiles en pos de enaltecer la transparencia e integridad de los procesos, considerando primordialmente que se otorga la posibilidad a los interesados de acceder a la información pública y de tener la posibilidad de participar y opinar realizando, este organismo, una gestión pública abierta y transparente;

Que, además de realizar una instancia presencial de elaboración participada se estima oportuno habilitar una casilla de correo electrónico institucional, a los fines de que todo interesado en la presente contratación pueda formular consultas, observaciones, sugerencias, reparos y aportes al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Especificaciones Técnicas de forma escrita;

Que, esta será la segunda vez en el Ministerio de Seguridad de la Nación, en el marco de un programa de Transparencia e Integridad y a través de la Dirección Nacional de Transparencia Institucional, que se abrirá una instancia de participación de pliegos licitatorios, toda vez que se ha realizado un mecanismo equivalente y de grandiosa ejecución para el Servicio de limpieza integral para todas las Dependencias de la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina;

Que, en función a la situación sanitaria actual, esta Dirección Nacional opta por utilizar el mecanismo correspondiente a la Elaboración Participada junto a la Ronda de proveedores con el fin de instrumentar tanto de forma presencial, como remota vía correo electrónico, la elaboración conjunta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, toda vez que someter la cuestión a una elaboración participada meramente presencial implicaría la afluencia desmedida de proveedores, siendo manifiestamente evidente que se estaría incurriendo en un gran peligro en materia de salud pública;

Que la presente iniciativa constituye una medida concerniente a promover la transparencia e integridad transversal de una contratación de gran dimensión y trascendencia para la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y se realiza en uso de las facultades y en cumplimiento de los deberes asignados a esta Dirección Nacional tanto por la Decisión Administrativa N° 335/2020 como por la Resolución Ministerial N° 191/2020;

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Elaboración Participada y apruébase la instancia para la formulación de observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al proyecto de Pliego de Especificaciones Técnicas y sus anexos que, registrados como Anexos N° IF-2021-06992385-APN-DNTI#MSG y N° IF-2021-06995109-APN-DNTI#MSG, forman parte integrante de la presente Disposición, para la contratación del “Servicio

de Ambulancias para la atención de emergencias, urgencias, visitas médicas domiciliarias, prácticas domiciliarias y traslados programados para afiliados de la Obra Social de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la participación en la presente Elaboración Participada es opcional, no imposibilitando la presentación de ofertas al momento de encontrarse en curso el procedimiento de contratación pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las sugerencias recibidas no tendrán carácter vinculante para la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR y serán analizadas por el área técnica para determinar su procedencia.

ARTÍCULO 4°.- Habilitase por el plazo de 10 días hábiles, a partir del dictado de la presente, la casilla institucional [elaboracionparticipadaDNTI@minseg.gov.ar](mailto:elaboracionparticipadaDNTI@minseg.gov.ar) a los fines que los interesados formulen sugerencias, aportes, consultas y observaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al Pliego de Especificaciones Técnicas y sus anexos, de la presente contratación.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los proveedores del Rubro en cuestión a la Ronda de Proveedores, de asistencia optativa, a ser desarrollada el día jueves 04/02/2021 a las 10:00 hs. en el Departamento Central de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA sito en Moreno 1550, Piso 2do, CABA, en el salón Microcine, a los efectos establecidos en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente Disposición vía correo electrónico a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, a la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria, y a la Cámara de Ambulancias y Unidades de Traslado de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°.- Emitase, una vez cumplido el plazo para la recepción de consultas y observaciones determinado en el Artículo 4° y desarrollada la reunión dispuesta en el Artículo 5°, un informe detallando las sugerencias recibidas y remítase a la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR a fin de que se expida sobre su procedencia y confeccione los pliegos definitivos, informando toda modificación y/o cambio efectuado como consecuencia de los procesos de Elaboración Participada y Ronda de Proveedores.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Florencia Grigera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 29/01/2021 N° 3866/21 v. 29/01/2021

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca a quienes se desarrollen en las distintas disciplinas teatrales: Teatro - en todas sus manifestaciones- títeres, teatro-danza, mimo, periodistas especializados, críticos, investigadores teatrales, historiadores, etc., a presentarse al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de DOS (2) JURADOS DE SELECCIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS uno por cada una de las siguientes NEA y NOA, por el período 2021-2023

Los cargos se encuentran contemplados en el artículo 14 inciso "n" de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 08 de febrero de 2021 al 09 de marzo de 2021 inclusive.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN: Las y los postulantes, a partir del 08 de febrero de 2021 y durante el período de inscripción establecido, deberán inscribirse a través de la plataforma digital habilitada en el sitio web del INT <http://www.inteatro.gov.ar/Institucional> - Concursos Públicos. Para ello cada postulante deberá registrarse, completar el CV electrónico con sus datos personales curriculares y laborales, aceptar las "Bases, Términos y Condiciones", adjuntar la "solicitud y ficha de inscripción" firmada en todas sus hojas (en formato PDF). Debiendo asimismo adjuntar toda la documentación respaldatoria (en formato PDF) que acredite los antecedentes de formación y laborales declarados en el Curriculum Vitae (certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante). Asimismo se solicitará adjuntar copia del documento nacional de identidad. Quienes se postulen declararán una dirección de correo electrónico donde se darán como válidas todas las notificaciones del proceso concursal.

La recepción de las inscripciones mediante correo electrónico o inscripción en el portal web, se realizará indefectiblemente hasta las 18 horas del último día del período de inscripción.

Vencido el plazo de la inscripción, no se admitirán postulaciones al puesto convocado.

Se dará acuse de recibo mediante el correo electrónico institucional o desde el portal web habilitado.

Si hubiera observaciones serán informadas por correo electrónico y deberán subsanarse en el término de DOS (2) días hábiles de recibida la notificación.

Independientemente de la inscripción y envío de información realizada a través de los medios electrónicos detallados, la documentación original deberá ser aportada cuando le sea requerido, de manera que permita su correspondiente certificación. Si la documentación original no fuera debidamente presentada no se tomará como válida la inscripción, procediéndose a anular la admisión al concurso.

Quedará excluido del proceso de inscripción sin más trámite quien no presentara la documentación original cuando le sea solicitada.

Correo electrónico institucional, a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización para realizar las consultas del proceso de selección: [concursosINT@inteatro.gov.ar](mailto:concursosINT@inteatro.gov.ar)

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el artículo 11 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional) y complementarios.

CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES: los mismos se encuentran establecidos en los Anexos I y II de la Resolución INT N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la calificación de proyectos, el Perfil de requisitos y características a satisfacer por las y los postulantes al cargo de Jurados de Selección para la calificación de proyectos, y en el Acta del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nro. 298/2010. Los cargos serán remunerados. Su duración será de DOS (2) años.

El/la Jurado designado/a deberá asumir el cargo el 01 de junio de 2021 excepto que por circunstancias extraordinarias se aplaze la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR:** El Comité que intervendrá en el procedimiento de selección, estará integrado por Hugo Mario ARISTIMUÑO (D.N.I. N° 10.207.894), Mónica Elisa DRIOLLET (DNI N° 11.683.430), Angel Dalmacio QUINTELA (DNI N° 12.868.220), María Teresa POMPEI (DNI N° 22.219.126) y María Rosario CARRERA (DNI N° 6.373.865).

Actuará como reemplazante en caso de ausencia o remoción por cualquier causa de alguna de las integrantes mujeres del Comité de Selección Julieta Lucía DAGA (DNI N° 24.901.324), y como reemplazantes en caso de ausencia o remoción por cualquier causa de alguno de los integrantes varones a Mauricio Antonio TOSSI (DNI N° 25.632.697).

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos, aprobado por la Resolución INT N° RESOL-2020-417-APN- INT#MC y su modificatoria RESOL-2021-35-APN-INT#MC, las cuales se pueden descargar de la página Web del I.N.T.: [www.inteatro.gob.ar](http://www.inteatro.gob.ar).

**SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN:** Lugar para la toma de vista del Expediente del Concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243, 5° piso, Of. 503. CP 1059 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Correo electrónico: [concursosINT@inteatro.gob.ar](mailto:concursosINT@inteatro.gob.ar).

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

e. 29/01/2021 N° 3984/21 v. 29/01/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12115/2021**

12/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Cuentas Corrientes, Especiales y Restringidas abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización, al 30 diciembre de 2020, de la nómina de números de las cuentas corrientes, especiales y restringidas en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación "B" 12043.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las Cuentas Corrientes y Especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Casas de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses, Euros, Yenes y Francos Suizos, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682, Nuevas Cuentas Corrientes y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 -Operaciones con dólares billetes-.

En el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Por último, les señalamos que en el CUADRO IV se dan a conocer las cuentas de uso restringido, abiertas a nombre de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) en el marco de la Comunicación "A" 6309 en pesos y dólares estadounidenses.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Oscar Hipólito Bellante, Gerente de Cuentas Corrientes - Luis Alberto D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 4028/21 v. 29/01/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/01/2021	al	25/01/2021	40,10	39,44	38,79	38,16	37,54	36,94	33,48%	3,296%
Desde el	25/01/2021	al	26/01/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	26/01/2021	al	27/01/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	27/01/2021	al	28/01/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	28/01/2021	al	29/01/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/01/2021	al	25/01/2021	41,47	42,17	42,89	43,63	44,39	45,16		
Desde el	25/01/2021	al	26/01/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	26/01/2021	al	27/01/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	27/01/2021	al	28/01/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	28/01/2021	al	29/01/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 29/01/2021 N° 4031/21 v. 29/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, en los terminos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procederá a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de treinta (30) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida (previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 29/01/2021 N° 3952/21 v. 29/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 26/01/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17388-971-2018	576-2018/K	ROJAS MORINIGO ISABEL	4294063	977/	41/2021
17388-973-2018	2578-2018/1	ROJAS MORINIGO ISABEL	4294063	977/	41/2021
17389-8-2019	8-2019/6	SANABRIA GARAY DAUDELIO	1168380	977/	41/2021
17389-46-2019	97-2019/7	BENITEZ OZUNA LUCIANO FABIAN	3174640	977/	41/2021
19447-49-2019	3838-2019/K	BENITEZ OZUNA LUCIANO	3174640	977/	41/2021
19447-75-2019	3558-2019/1	SANABRIA GARAY DAUDELIO	1168380	977/	41/2021
17389-118-2019	189-2019/7	ESCALANTE MENELIK MARIELA	5158561	977/	41/2021
17389-118-2019	189-2019/7	ESCALANTE MENELIK MARIELA	5158561	977/	41/2021
17389-138-219	209-2019/4	ORTIGOZA GALEANO FRANCO	6532623	977/	41/2021
17389-310-2019	409-2019/0	DIAZ LUGO RUTH	5639409	977/	41/2021
17389-378-2019	517-2019/0	RIOS LIDIA MERCEDES	2067821	977/	41/2021
17389-493-2019	635-2019/9	DIAZ LUGO RUTH	5639409	977/	41/2021
17389-236-2019	308-2019/4	AGINALGADE BENITEZ CESAR	2086633	977/	41/2021
17389-1071-2019	1641-2019/2	AGINAGALDE BENITEZ CESAR	2086633	977/	41/2021
17389-1074-2019	1644-2019/7	ORTIGOZA GALEANO FRANCO	6532623	977/	41/2021
17389-1348-2019	2025-2019/2	ORTIGOZA GALEANO FRANCO	6532623	977/	41/2021
17389-1360-2019	2043-2019/2	VALDEZ DIEGO ALBERTO	5129840	977/	41/2021
17389-1389-2019	2072-2019/4	VALDEZ DIEGO ALBERTO	5129840	977/	41/2021
17389-1410-2019	2096-2019/3	LUNA DE CARDOZO MIRIAM SOLEDAD	4215072	977/	41/2021
17389-1536-2019	2255-2019/9	GARAY CROSTA ALEJANDRO GABRIEL	3663032	977/	41/2021
17389-1547-2019	2296-2019/K	LUNA DE CARDOZO MIRIAM	4215072	977/	41/2021
19447-25-2019	115-2020/0	LEZCANO RAMIREZ SONIA	598660	977/	41/2021
19447-232-2019	3776-20 19/8	RIOS LIDIA MERCEDES	2067821	977/	41/2021
19447-325-2019	181-2020/5	ESPINOLA OZUNA MARIELA	5581375	977/	41/2021
19447-344-2019	187-2020/K	MEZA RUIZ DIAZ RICAR	4296976	977/	41/2021
19447-361-2019	202-2020/7	NUÑEZ VERA FRANCISCA	3826031	977/	41/2021
19447-369-2019	210-2020/9	GARCIA VILLALBA LAURA	7058002	977/	41/2021
19447-380-2019	244-2020/5	DURE VELA YESICA	5238081	977/	41/2021
19447-381-2019	245-2020/3	ACOSTA BENITEZ CESAR	4415484	977/	41/2021
19447-384-2019	247-2020/K	GONZALEZ ESTECHE FABIAN	4607873	977/	41/2021
19447-390-2019	253-2020/5	ACOSTA BENITEZ CESAR	4415848	977/	41/2021
19447-398-2019	258-2020/6	BOGADO CUENCA DEIBY	3418948	977/	41/2021
19447-400-2019	260-2020/9	ORTELLADO CORONEL ALEXIS	5181725	977/	41/2021
19447-402-2019	262-2020/5	GAMARRA NELSON RAMON	4424165	977/	41/2021
19447-404-2019	241-2020/0	SANCHEZ RODRIGUEZ MIGUEL	6226857	977/	41/2021
19447-407-2019	235-2020/5	CHAMORRO RAMIREZ MARINO	4214666	977/	41/2021
19447-496-2020	1025-2020/9	ALDERETE CARDOZO ANGEL	880922	977/	41/2021
19447-15-2020	287-2020/8	DOMINGUEZ ACHA GISELLA	5538368	977/	41/2021
19447-21-2020	265-2020/K	CUENCA BENITEZ LUIS	3231947	977/	41/2021
19447-22-2020	266-2020/8	LEIVA GONZALEZ YANINA	4491635	977/	41/2021
19447-25-2020	269-2020/8	FLEITAS MACIEL ASCENCION	883116	977/	41/2021
19447-30-2020	274-2020/K	OTAZU MONTERO EDUARDO	6994706	977/	41/2021
19447-38-2020	329-2020/8	GUERREÑO DOMINGUEZ CRISTINO MIGUEL	4735826	977/	41/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
19447-47-2020	322-2020/0	FLEITAS TORRES VICTOR JAVIER	3384282	977/	41/2021
19447-48-2020	323-2020/9	ACOSTA MOREL JOSE ISMAEL	6959407	977/	41/2021
19447-52-2020	332-2020/9	ORTIGOZA MARCELINO	1652371	977/	41/2021
19447-64-2020	309-2020/1	CESPEDES ARAUJO MIRTA ELIZABETH	19463004	977/	41/2021
19447-103-2020	338-2020/8	BARRIOS BAEZ CAROLINA CELESTE	2876537	977/	41/2021
19447-110-2020	346-2020/K	MONGES GAMARRA ROSALBA BEATRIZ	3199475	977/	41/2021
19447-122-2020	357-2020/6	INSFRAN REBECCA	3184011	977/	41/2021
19447-125-2020	360-2020/7	DURE ROMERO LURDES DIANA	3502926	977/	41/2021
19447-127-2020	362-2020/3	BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	5325558	977/	41/2021
19447-131-2020	399-2020/0	GIMENEZ ZAYAS HUGO EVER	5743171	977/	41/2021
19447-145-2020	415-2020/5	ALDERETE CARDOZO ANGEL	880922	977/	41/2021
19447-147-2020	396-2020/6	DUARTE SANCHEZ CARLOS BERNABE	5383017	977/	41/2021
19447-203-2020	556-2020/K	DURE ROMERO LURDES	3502926	977/	41/2021

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 29/01/2021 N° 3713/21 v. 29/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### EDICTO

Se hace saber que en la Actuación N° 10023-11045-2011 se ha dictado la Resolución 2020-3742-EAFIP-DEPRLA ARTICULO 1°: HABILITASE LA FERIA ADMINISTRATIVA, conforme lo dispuesto en la Resolución ANA N° 4091/83 y modif. y por tramitar las mismas en el marco de lo dispuesto por la RES ANA N° 2183/95 ARTICULO 2°: SOBRESEER a "LORENA LUCIA ARIAS" (INDOCUMENTADA) en las presentes actuaciones respecto de la infracción prevista en el art. 947 del C.A. en los términos del art. 1098 del mencionado texto legal.- Fdo.: Abog Mariela E Catalano-Firma Responsable-Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/01/2021 N° 3785/21 v. 29/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### EDICTO

Se hace saber que en la Actuación N° 17094-29-2015 se ha dictado la Resolución 2020-4680-EAFIP-DEPRLA respecto del Sr WILLIAM BERGARAY MORENO ARTICULO 1°: HABILÍTESE LA FERIA ADMINISTRATIVA, conforme lo dispuesto en la Resolución ANA N° 4091/83 y modif. Y por tramitar las mismas en el marco de lo dispuesto por la Res. Ex ANA 2183/95. ARTICULO 2°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2.017, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote N° 14001ALOT000154R (a excepción de la mercadería detallada en el informe de fs.15/16 que conforme el informe de la División Fraude Marcario, vulnera derechos marcarios), a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden debiendo cumplir para el ítem 4.1 con la presentación del Certificado de Seguridad Eléctrica conforme Res.92/98, por lo que, de no darse cumplimiento a ello, corresponde ordenar su destrucción conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415 o en caso de corresponder proceder conforme surge de la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. ARTICULO 3°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías correspondientes al Acta Lote N° 14001ALOT000154R ítem 5.1, que ostenta la marca "BEATS", de las que se pudo determinar de la simple visualización que son apócrifas o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Abog Mariela E Catalano-Firma Responsable-Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/01/2021 N° 3788/21 v. 29/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote “... “en los términos de la citada Instrucción N°09/17 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en el Acta Lote mencionada el sumariado deberá aportar las intervenciones y/o Certificados que correspondan, procediéndose en caso contrario conforme la normativa establecida por la Sección V Título II de la Ley N° 22415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos.. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa N°57/07.- Fdo.: Abog. Maria Susana Saladino, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE 15184-186-2014 / 12201-35-2015

IMPUTADO ELMER VARGAS GARCIA DNI: 94307251

ACTA N° 14001ALOT0002200

RESOLUCIÓN 2019-384-E-AFIP

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/01/2021 N° 3789/21 v. 29/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se hace saber que en la Actuación N° 12181-4105-2008 se ha dictado la Resolución 2020-6754 EAFIP-DEPRLA ”  
ARTICULO 1º: DECLARAR LA EXTINCIÓN de la acción penal aduanera contra “PLATZER KARIN” PAS AUSTRÍACO: P2452027, en los términos del artículo 929, inciso c) del Código Aduanero en relación a la Infracción tipificada en el artículo 970 del citado texto legal, con relación a la Importación Temporal de Objetos Transportados como Equipaje N° 12181-4105-2008. Fdo.: Abog. Mariela Catalano, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/01/2021 N° 3792/21 v. 29/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se hace saber que en la Actuación N° 12227-1162-2014 se ha dictado la Resolución DEPRLA N° 8268/19 ARTICULO 1º: ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Punto C.4 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar a Sr “JORGE SERRANO” PAS N° 475241651, la mercadería detallada en el Acta Denuncia N° 224/14, Acta de Equipaje de Importación de fecha 17/09/14 (fs.2) previo cumplir con la presentación del Certificado de ANMAT y abonar los tributos correspondientes los cuales ascienden a suma de U\$S 538,85 (DÓLARES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 85/100) en concepto de Derechos de Importación, tasa de estadística e IVA, haciéndole tomar conocimiento que para su conversión a pesos, se utilizara el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, incisos a) 3 y 4 Resolución General AFIP N° 32171/2012, y de conformidad con lo dispuesto en Disp. N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 3217,25 (SON PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 25/00), IVA ADICIONAL E IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, o solicitar el reembarco de la misma, medida que en caso de ser solicitada deberá hacerse efectiva dentro de los 60 (sesenta) días de notificada la presente, procediéndose en caso contrario, conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder óbrese de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la

Presidencia de la Nación o proceder al reembarco de la mercadería denunciada. Fdo.: Abog Mariela E Catalano-Firma Responsable-Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/01/2021 N° 3794/21 v. 29/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a APARICIO SOSA, Carlos (DNI PE N° 25.735.046), que en la Actuación N° 13693-199-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-1152-E-AFIPDEPRLA#SDGTLA de fecha 11-05-20, la que en su parte pertinente dice: "(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) (...) ARTICULO 2°.- PROCEDER a la destrucción de los siguientes ítems/subítems: 1.1 (Mercadería falsificada Nota Externa N° 53/06 DGA Art. 1 a) (...) ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)". Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/01/2021 N° 3956/21 v. 29/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N° 3271/12 y las disposiciones DE PRLA N° 16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

Expte.	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa MINIMA	Firmado	TRIBUTOS \$ IVA ADIC-I.G	TRIBUTOS USD
13809-274-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	122.9000,78	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	19.037,86	13.648,75
13809-287-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	590.052,71	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	64.757,58	20.995,66
13809-285-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	269.087,46	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	29.359,62	14.115,43
13809-284-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	130.483,66	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	14.512,05	4.629,09
13809-278-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	102.190,16	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	11.001,60	3.632,84
13809-280-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	170.424,53	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	26.040,46	18.675,08
13809-286-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	136.252,26	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	15.133,02	4.855,27

Expte.	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa MINIMA	Firmado	TRIBUTOS \$ IVA ADIC-I.G	TRIBUTOS USD
13809-279-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	158.766,24	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	17.363,01	13.866,84
13809-272-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	150.310,94	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	16.182,37	5.343,54

Leandro Saul Laviano, Instructor, División Secretaría N° 3.

e. 29/01/2021 N° 4016/21 v. 29/01/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 5037 obtenida por SURSEM S.A.

Solicitante: SURSEM S.A.

Representante legal: Alejandro Octavio Quentin

Ing. Agr. Patrocinante: Aníbal Fernández

Fundamentación de novedad: 5037, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4913 RSF en su tipo de crecimiento, color de flor y en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 5037 se diferencia de DON MARIO 4913 RSF en el tono de la pubescencia. 5037 presenta color y tono de pubescencia castaña oscura mientras que DON MARIO 4913 RSF tiene color y tono de pubescencia castaña clara.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 2010 - Pergamino.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 29/01/2021 N° 3336/21 v. 29/01/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 28 de diciembre de 2020:

RSG 456/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 44-E, 45-E y 46-E/2020 (AD SALO): SESENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS (68.016) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes. Actuaciones SIGEA 17134-1411-2017/1, 17134-1411-2017/22, 17134-1411-2017/28, 17134-1411-2017/38, 17134-1411-2017/39, 17134-1411-2017/49 y 17134-2088-2019/1.

RSG 457/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de la Provincia de Misiones, el bien comprendido en la Disposición 86-E/2020 (AD POSA): UN (1) vehículo tipo sedán 4 puertas, marca RENAULT, modelo FLUENCE 1.6 16V CONFORT, chasis N° 8A1LZE115EL768101, motor N° K4MV838R104510 y dominio NGO207. Expedientes: Acta Alot: 046: 3963/2018.

RSG 458/2020 que cede sin cargo a la Aduana de Rafaela, el bien comprendido en la Disposición 133-E/2020 (AD POSA): UN (1) contenedor de 40" N° CAXU 909822-6. Expedientes: Actuación SIGEA 12483-36-2011.

RSG 459/2020 que cede sin cargo a la Comuna de Providencia, Departamento de Colonias, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 7-E, 15-E y 20-E/2020 (AD RAFA): ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (11.224) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados) y VEINTICINCO (25) celulares. Expedientes: Actuación SIGEA: 17919-183-2018, 17919-19-2019, 17919-20-2019, 17919-31-2019, 17919-36-2019, 17919-133-2019, 17919-159-2019, 17919-35-2020, 17919-38-2020, 17919-71-2020, 17919-73-2020, 17919-76-2020, 17919-78-2020, 17922-69-2018, 17922-168-2018, 17922-169-2018, 17922-171-2018, 17922-175-2018, 17922-176-2018 y 17922-177-2018.

RSG 460/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 33-E/2020 (AD MARD) y 166-E/2020 (AD CAMP): DOS MIL QUINIENTOS

VEINTISIETE (2.527) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y abrigo). Expedientes: Actas Alot 622: 504, 506, 509, 538 y 540/2015; 354, 355 y 365/2017. Actas ALOT 037: 69/2013; 2, 4 y 5/2015.

RSG 461/2020 que cede sin cargo a la Vicegubernación de la Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en las Disposiciones 48-E y 83-E/2019 (AD CORR): DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (2.695) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, abrigo y calzados) y TRESCIENTOS VEINTITRÉS (323) artículos electrónicos varios (linternas, luces, radios, auriculares TV, tarjetas de memoria, pendrives, teclados). Expedientes: Actas Alot 018: 70, 77 y 94/2016; 28, 41, 107, 119, 151 y 189/207; 46, 59, 76, 99, 100, 112, 113, 114, 126, 129, 149, 153 y 164/2018; 3, 15, 20, 28, 29, 33, 34, 35, 44, 52, 53, 54, 76, 110, 116 y 185/2019.

RSG 462/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Mariano Moreno, Provincia del Neuquén, los bienes comprendidos en las Disposiciones 7-E, 12-E y 24-E/2020 (AD NEUQ): MIL QUINIENTOS TREINTA (1.530) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados) y CIENTO SIETE (107) artículos electrónicos varios (celulares, notebooks y TVs). Expedientes: Actas Alot 075: 101/2014; 35/2015; 66, 84, 95 y 99/2016; 58 y 107/2018; 18, 61 y 80/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 29/01/2021 N° 3902/21 v. 29/01/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-103-APN-SSN#MEC Fecha: 27/01/2021

Visto el EX-2020-13934961-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “COMBINADOS E INTEGRALES”, POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO “SEGURO COMBINADO FAMILIAR”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/01/2021 N° 3910/21 v. 29/01/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1389/2020

RESOL-2020-1389-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el EX-2020-65400696- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, obrante en el RE-2020-65399909-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que en el referido texto las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-28461010- -APN-DGDMT#MPYT, el EX-2020-42207133- -APN-DGDYD#JGM y el EX-2020-58285732- -APN-DGD#MT, homologadas, respectivamente, mediante RESOL-2020-614-APN-ST#MT, RESOL-2020-935-APN-ST#MT y RESOL-2020-1171-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado en el punto segundo, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado hasta la actualidad, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-65399909-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-65400696-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-65399909-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-65400696-APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 3639/21 v. 29/01/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1441/2020**

**RESOL-2020-1441-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el EX-2020-59219085- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.) celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el IF-2020-65106130-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud de lo pactado en la cláusula tercera, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.), por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical,

obrante en el IF-2020-65106130-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-59219085- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-65106130-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-59219085- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 3753/21 v. 29/01/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1453/2020**

#### **RESOL-2020-1453-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-72245383- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-72245244-APN-DGD#MT del EX-2020-72245383- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, el que ha sido ratificado en el RE-2020-74036172-APN-DGD#MT y RE-2020-74411010-APN-DTD#JGM.

Que cabe aclarar que el acuerdo obrante en el RE-2020-71978729-APN-DGD#MT al que refieren en las notas de ratificación, resulta idéntico al de marras.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a su vez se deja indicado – atento a la referencia efectuada al Artículo 15 de la Ley N° 20.744 - que la presente homologación es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas conforme al artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical,

conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2020-72245244-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-72245244-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2021 N° 3755/21 v. 29/01/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 459/2020**  
**RESOL-2020-459-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el EX-2020-24308536- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa GALA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), el que obra en el IF-2020-24309274-APN-MT de autos, y ha sido ratificado por las mismas en los expedientes EX-2020-26872558- -APN-DGD#MPYT y EX-2020-26731955- -APN-DGD#MPYT, ambos tramitando conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el respectivo listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-24309665-APN-MT del EX-2020-24308536- -APN-MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GALA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el IF-2020-24309274-APN-MT de autos de la referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-24309274-APN-MT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2020-24309665-APN-MT del expediente principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1001/2020**  
**RESOL-2020-1001-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2019-91409945-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-91504669-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas de los referidos acuerdos, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-91504669-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91409945-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-91504669-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91409945-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo 157/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Generales

**ANTERIORES**

### **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

#### **Resolución General 881/2021**

##### **RESGC-2021-881-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03228683- -APN-GGCPI#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/ GUÍAS SUSTENTABLES", lo dictaminado por la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales, la promoción de la participación en el mismo, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, como así también, el fortalecimiento de los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso m), de la citada Ley, establece como una de las funciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la de propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que, debe destacarse, la inclusión de factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) en la toma de decisiones de inversión, es considerada una contribución relevante para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la cual se expande a nivel mundial, convirtiéndose en regla para el desarrollo de economías más sostenibles.

Que, por ello, se han incrementado los esfuerzos del sector público y privado en la construcción de economías más sostenibles, que reflejen el reconocimiento de la importancia que poseen los factores extra financieros, como lo ambiental, social y la gobernanza, en la estabilidad económica de los países.

Que, conforme lo expuesto, surge la necesidad de generar las aptitudes técnicas que permitan la inclusión de factores extra financieros en la toma de decisiones de inversión por parte de los inversores locales, incorporando, a tales fines, los mencionados factores ASG a los análisis de inversión tradicionales, con el objeto de lograr un mercado de capitales estable y sostenible, conforme la tendencia y la experiencia internacional.

Que, siguiendo la mencionada tendencia, a efectos de instaurar la Inversión Socialmente Responsable (ISR), la CNV propone la incorporación de un conjunto de Guías Sustentables, las cuales tendrán carácter orientativo y consultivo, cuyo fin es transmitir y concientizar sobre los distintos aspectos que abarcan a las finanzas sustentables, desde el marco conceptual de la ISR hasta las características de las evaluaciones externas de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables (Bonos SVS), lo cual permitirá desarrollar un marco teórico y un lenguaje común, para otorgar claridad a los conceptos relacionados con las finanzas sustentables en el mercado de capitales.

Que, conforme lo expuesto, la propuesta elaborada comprende tres guías: (i) Guía para la Inversión Socialmente Responsable en el Mercado de Capitales Argentino, (ii) Guía para la Emisión de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables y (iii) Guía para Evaluadores Externos de Bonos Sociales, Verdes, y Sustentables; las cuales constituirán un primer paso, que permitirá avanzar luego con regulaciones concretas enfocadas en generar los incentivos correctos que lleven a los participantes del mercado a incorporar la sustentabilidad en todas las áreas de sus negocios.

Que, en esa línea, la Guía para la Inversión Socialmente Responsable en el Mercado de Capitales Argentino, tiene por objetivo dar a conocer los alcances, objetivos y ventajas de la inversión socialmente responsable, promoviendo la integración de factores ambientales, sociales y de gobernanza en la toma de decisiones financieras y corporativas.

Que, por su parte, la Guía para la Emisión de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables tiene por objeto fortalecer y afianzar los Lineamientos establecidos en la Resolución General N° 788 (B.O. 22-3-19), presentando información sobre los requisitos y necesidades para emitir Bonos SVS, con la finalidad de llegar a todo tipo de público inversor que desee conocer sobre estos instrumentos financieros.

Que, por último, la Guía para Evaluadores Externos de Bonos Sociales, Verdes, y Sustentables recopila las mejores prácticas, aceptadas internacionalmente, para revisores externos y confección de evaluaciones externas de Bonos SVS, con el fin de fomentar el desarrollo de evaluadores locales que ofrezcan sus servicios a costos acordes a las emisiones locales.

Que, en este sentido, se destaca que la vinculación público – privada, para la elaboración de normativa es catalogada a nivel mundial como una de las mejores prácticas regulatorias, siendo, por ello, que la CNV pretende avanzar de manera coordinada con los actores del sector, a fin de que puedan realizar aportes para definir un plan de mediano y largo plazo respecto al financiamiento sustentable en nuestro país.

Que, conforme el mercado se amplíe y surjan nuevas herramientas, los estándares y regulaciones relativos a la inversión socialmente responsable se irán perfeccionando y especificando, propendiendo a su alineamiento con las prácticas internacionales.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas precedentemente, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/03 (B.O. 4-12-3).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos h) y m), de la Ley N° 26.831 y por el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/03, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ GUÍAS SUSTENTABLES”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-06563392-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a las Dras. Florencia Puch, Victoria Caro y Camila Guerini para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/03.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021-03228683- -APN-GGCPI#CNV a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-06564747-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijar un plazo de TREINTA (30) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 28/01/2021 N° 3849/21 v. 29/01/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se notifica que a través del DECRETO PTE 1019/2020 se rechazó el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Cecilia PÉREZ ZARAUJO (D.N.I. N° 29.857.244), quien ejerció funciones de asesora en la exSUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES contra la Resolución N° 1443 del 20 de diciembre de 2016 del referido ex-MINISTERIO DE COMUNICACIONES. Se le hace saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

La presente notificación se realiza en los términos del artículo 40 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/1972 T.O. 2017

Silvia Canelas, Asistente Administrativo, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 28/01/2021 N° 3633/21 v. 01/02/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**